

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



INCIDENCIA DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN EL
CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO.
LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO
DE DESARROLLO SOSTENIBLE #6: AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO.
CASO COMPARATIVO DE COSTA RICA Y EL SALVADOR EN EL
PERÍODO 2010-2019

PRESENTADO POR:

ROXANA SADAMAR CHÁVEZ MANCIA
ANDRÉS ALEXANDER MEJÍA DERAS
CRISTINA VANESSA REYES RODRÍGUEZ

DOCENTE ASESOR:

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA

CIUDADA UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

Lic. Roberto Adolfo Arévalo Menéndez
PRESIDENTE

Lic. José Alberto Umaña Salguero
SECRETARIO

Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

DR. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MSc. Francisco Alarcón Sandoval
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

DR. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

MSc. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

MFe. Nelson Ernesto Rivera Díaz
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

MSc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. Santos del Carmen Flores Umaña
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES

DEDICATORIA

“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece” Filipenses 4:13. Esta frase estuvo en mi mente cada día a lo largo de la carrera, le agradezco a Dios por su fidelidad y por ser mi guía siempre en todo, sin Él no hubiese podido culminar mi carrera.

Agradezco a mi madre y a mi padre, por su apoyo incondicional a lo largo de mi formación académica. Este logro es por y para ellos, sin ellos yo no sería nada. Agradezco también a los docentes, catedráticos que fueron parte de mi formación a lo largo de mi carrera universitaria. Gracias por poner su granito de arena y compartir sus conocimientos para mi formación profesional.

A mi compañera y amiga desde el primer día de la carrera, Cristina Vanessa Reyes Rodríguez, por permitirme ser parte del proceso académico de formación profesional y por brindarme la confianza a lo largo de toda la carrera en los trabajos y defensas elaboradas, porque a pesar de los altos y bajos que tuvimos a lo largo de la carrera, siempre estuvo ahí. Gracias por confiar en mí y aventurarte conmigo para ser mi compañera de tesis. A mi compañero Andrés Alexander Mejía Deras, por aceptar el reto de trabajar conmigo a lo largo de la tesis, gracias por tu apoyo a lo largo del trabajo de grado.

Y finalmente, quiero agradecer a mi asesor de trabajo de grado, Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana por ser nuestro guía y aceptar el reto de apoyarnos a lo largo de este proceso. Gracias por siempre estar pendiente de los avances y por aconsejarnos de la mejor manera para lograr la culminación del trabajo de grado. Quiero terminar estas palabras de agradecimiento, con la siguiente frase “Ha sido largo el viaje, pero al fin llegué”.

Roxana Sadamar Chávez Mancía

DEDICATORIA

“Aquellos que tienen el privilegio de saber, tienen la obligación de actuar”

Albert Einstein

Con Dios por permitirme lograr mis metas a pesar de las diferentes dificultades que se me han presentado. También por permitirme conocer personas que me apoyaron a lo largo de la carrera con consejos y apoyo moral. A mi familia que me apoyo y confió en mí en todo momento. A mi papa Aquileo que me inspiraba con sus palabras cada fin de semana que dejaba mi casa y que hoy se encuentra descansando. A mi mama Herlinda por todo el esfuerzo y apoyo que me está brindando. A mis hermanos Tey, Lilian, Carmen, Luis, Noe, Lupe y Fátima, que también gracias a ellos estoy donde estoy. También a mi esposa Lorens, que me ha apoyado en los últimos años y ha compartido mis alegrías y mis tristezas. A mi hija Arleth que ha sido inspiración para culminar esta pequeña etapa de mi vida y brindarle un futuro mejor.

A mis compañeras y amigas de tesis Roxy y Vane, que, a pesar de las limitantes y adversidades en estos tiempos difíciles, encontramos la forma de culminar nuestro trabajo.

A todos los catedráticos que me compartieron sus conocimientos a lo largo de la carrera y que me brindaron de lo necesario para ampliar mis horizontes. En especial a nuestro asesor Edgar Huezo que nos acompañó en este trabajo a pesar de las adversidades. Gracias a ustedes por ser responsables de realizar este pequeño aporte en mi paso por la Universidad de El Salvador. En general a todos y todas las personas que cincelaron mi formación académica y crecimiento como profesional.

¡GRACIAS!

ANDRÉS ALEXANDER MEJÍA DERAS

DEDICATORIA

Eben-ezer significa Hasta aquí nos ayudó Dios (1 Samuel 7:12) y es lo que se me viene a la mente cuando pienso en todo lo que Dios me ha ayudado a lo largo de estos años, agradezco a Dios todopoderoso por hacerme llegar hasta esta etapa de mi vida, por guiarme en cada paso durante la carrera y por brindarme salud durante todos estos años para continuar con este camino y por su fidelidad y amor por mí. A mi mamá Cristina y mi papá Roberto, por haberme apoyado en todo momento y por sus consejos, su ayuda y confianza hacia mí para culminar la carrera. A mis abuelos, por siempre estar apoyándome, darme ánimos para no caer y por sus consejos tan importantes. Al resto de mi familia por siempre brindarme su apoyo en cada etapa de mi vida y animarme a continuar.

A mis maestros de la carrera, gracias por sus enseñanzas, consejos y apoyo durante estos años, gracias por ayudarnos a crecer como profesionales y animarnos a no rendirnos. A nuestro asesor Lic. Edgar Huezo por su ayuda y apoyo durante esta etapa.

A mis amigos Ivonne, Daniela, Josselin y Daniel, gracias por apoyarme, brindarme su cariño, confianza y animarme a seguir adelante durante esta etapa, a mis amigos y compañeros de carrera Helen y Elvis por siempre estar ahí y ayudarnos en estos años. Finalmente, agradecer a mi amiga y compañera de tesis Roxana Chávez, gracias por tu amistad, tu apoyo y ayuda durante estos años de carrera, gracias por ayudarme a estudiar, hacer trabajos y tareas y animarme a siempre a seguir adelante, también agradecer a Andrés por haber estado en esta etapa de la carrera y por ayudarnos a continuar.

Cristina Vanessa Reyes Rodríguez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	ii
INTRODUCCIÓN	iv
CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO Y SU RELACIÓN CON EL ODS 6.....	1
1.1. Agenda Internacional sobre el Derecho al Agua y Saneamiento.....	4
1.1.1. Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015	6
1.1.2. Logros de Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”	8
1.1.3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible respecto al tema del agua y saneamiento.	9
1.1.4. Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible", 2018-2028	9
1.2 Reconocimiento del derecho al agua como derecho humano.	10
1.2.1 Antecedentes del reconocimiento del derecho humano al agua.....	11
1.2.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	13
1.2.3 Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible.	16
1.2.4 Observación general N°15. El derecho al agua.....	17
1.2.5 Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento.....	18

1.3 Instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho humano al agua y saneamiento	19
1.3.1 Resolución de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y saneamiento	22
1.3.2 Tratados, convenciones y declaraciones que especifican el derecho humano al agua y saneamiento.....	23
1.3.3 Tratados, convenciones y declaraciones que de manera implícita tratan sobre el derecho humano al agua.....	26
1.4 Compromisos jurídicos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño y costarricense en materia del acceso al agua y saneamiento.....	27
1.4.1 Tratados y convenciones internacionales sobre el acceso humano al agua y saneamiento firmados y ratificados por El Salvador..	31
CAPITULO II: INCIDENCIA DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN LA NORMATIVA INTERNA DE EL SALVADOR Y COSTA RICA.....	36
2.1 Normativa interna sobre el acceso al agua y su reconocimiento como derecho humano en El Salvador	39
2.1.1 Gobernanza del agua en El Salvador.....	40
2.1.2 Protección del derecho humano al agua y saneamiento en el marco nacional salvadoreño.....	42
2.2 Normativa interna sobre el acceso al agua y su reconocimiento como derecho humano en Costa Rica	59
2.1.1 Gobernanza del agua en Costa Rica	61
2.1.2 Protección del derecho humano al agua y saneamiento en el marco nacional costarricense.....	61

2.3 Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en El Salvador	68
2.4 Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en Costa Rica.	72
CAPÍTULO III: ACCIONES DEL ESTADO SALVADOREÑO Y COSTARRICENSE PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ODS 6.....	76
3.1 Políticas implementadas por El Salvador para el acceso al agua y saneamiento	78
3.1.1 Políticas implementadas por El Salvador en el periodo 2010-2014..	78
3.2 Políticas implementadas por Costa Rica para el acceso al agua y saneamiento	85
3.3 Avances de El Salvador en el cumplimiento del ODS 6: Agua limpia y saneamiento	88
3.4 Avances de Costa Rica en el cumplimiento del ODS 6: Agua limpia y saneamiento	93
3.5 Retos y desafíos de El Salvador para el logro del ODS 6: Agua limpia y saneamiento	96
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES.....	101
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	102
ANEXOS.....	112

RESUMEN

A lo largo del tiempo, se han generado esfuerzos en relación al cumplimiento y protección del derecho humano al agua y saneamiento. En el año de 1977, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el agua, en Mar de Plata, se menciona por primera vez el agua y saneamiento como un derecho humano. Posteriormente, luego de varios años de esfuerzos y lucha por dicho reconocimiento, en el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292 reconoce oficialmente el agua y saneamiento como un derecho humano. A partir de este momento, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas comenzaron a acoplar su normativa jurídica interna a favor del cumplimiento y garantía del derecho humano al agua y saneamiento a través de la creación de mecanismos, programas y planes con el fin de que la población tenga acceso al agua priorizando el agua destinada para el consumo humano. En ese sentido, en la presente investigación, se ha desarrollado un análisis comparativo entre dos países de la región centroamericana, los cuales son El Salvador y Costa Rica. En el primer capítulo se ha priorizado en identificar el marco jurídico internacional del derecho humano al agua y saneamiento, dentro del cual destaca la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho lo anterior, en el segundo capítulo se ha enfocado en demostrar la incidencia del marco jurídico internacional en la normativa jurídica interna del Estado costarricense y salvadoreño. Costa Rica ha logrado avanzar más en la temática por el hecho de reconocer el derecho humano al agua y saneamiento en su Constitución. Por último, el tercer capítulo se enfoca en comparar las acciones del Estado costarricense y Estado salvadoreño para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento a través del ODS 6.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ONU	Organización de las Naciones Unidas
ART	Artículo
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
DDHH	Derechos Humanos
CIAMA	Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
FAO	Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura
ICID	Comisión Internacional de Irrigación y Drenaje
IWMI	Organización Internacional de Instituto de Gestión del Agua
OIT	Organización Internacional del Trabajo
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
PNGIRH	Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
ANDA	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
ANA	Autoridad Nacional de Aguas
CNA	Consejo Nacional de Aguas
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
AyA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
MINSA	Ministerio de Salud

DA	Departamento de Aguas
ASADAS	Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MINSAL	Ministerio de Salud
SANEBAR	Saneamiento Básico Rural
GIRH	Gestión Integrada del Recurso Hídrico en El Salvador
DIGESTYC	Dirección General de Estadística y Censos
FISL	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
GWP	Asociación Mundial para el Agua
ACH	Agua para consumo humano
SETEPLAN	Secretaría Técnica y de Planificación

INTRODUCCIÓN

Desde el año de 1992, en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) celebrada en Dublín, Irlanda, los expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han manifestado que la escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua, el saneamiento inadecuado y los ineficientes sistemas de suministro de agua están generando que el acceso al agua limpia se vuelva más limitada para toda la población a nivel mundial, principalmente en los países en desarrollo. Además, aceptaron la importancia de reconocer el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano y que es deber de los Estados garantizar el acceso al agua limpia a su población. Para el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292 reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. De lo anterior surge la siguiente interrogante, ¿Cuál ha sido la incidencia de los instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento dentro del Estado salvadoreño y costarricense y cómo han influido en las acciones de ambos Estados para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6: Agua limpia y saneamiento durante el período 2010-2019? Para responder la pregunta es necesario realizar un análisis del marco jurídico internacional sobre el derecho humano al agua y saneamiento.

En cuanto al propósito de la investigación en primer lugar es el abordaje del MARCO JURIDICO INTERNACIONAL respecto a la problemática del acceso al agua, tal y como se refleja desde la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) en 1992, en donde ya se preveía la preocupación de la limitada distribución del recurso hídrico, siendo necesario ser reconocido como el derecho humano al agua y saneamiento por parte de

las Naciones Unidas en el año 2010, mediante la Resolución 64/292. Esto permitirá analizar el abordaje de la agenda internacional respecto al derecho y como se encuentra reflejado en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales ya sea de manera explícita como implícita. En segundo lugar, el propósito de estudiar el DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO es de compartir y abonar en qué consiste este derecho y como su reconocimiento expresa la estimulación para que la comunidad internacional y los gobiernos redoblen esfuerzos para garantizar una vida digna para la población y la consecución de los objetivos de la agenda internacional de desarrollo. En tercer lugar, al tener mayor conocimiento sobre el marco jurídico internacional referente al derecho humano al agua y saneamiento, se pretende analizar la NORMATIVA INTERNA DE EL SALVADOR Y COSTA RICA que va encaminado al cumplimiento de este. Con el análisis de estas normativas se pretende hacer una comparación en cuestión de similitudes y diferencias que existen entre ambas realidades, lo cual permitirá conocer la asimetría existente en el cumplimiento de las necesidades de la sociedad. Por último, al estudiar las ACCIONES DEL ESTADO SALVADOREÑO Y COSTARRICENSE encaminados al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento. Se pretende reflexionar de manera crítica que es lo que se necesita mejorar, como podría mejorarse y para quienes mejorar las condiciones de vida. Además, se tiene presente que para dar cumplimiento del derecho es imprescindible contar con una agenda o plan nacional de la cual emanan acciones estatales políticas, planes y proyectos a nivel interno. Pero a nivel internacional se cuenta con la Agenda 2030, en la cual se enlista el Objetivo #6 “Agua limpia y saneamiento” el cual busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Sin embargo, al analizar las acciones de ambos Estados, se encuentran grandes diferencias reflejadas en los avances del cumplimiento del ODS #6.

Para el análisis del objeto de estudio se tomó a bien utilizar la Teoría Verde de las Relaciones Internacionales, la cual surge en el contexto del Cuarto Debate de las teorías de las Relaciones Internacionales. Igualmente, en este contexto, surge el PNUMA y del Desarrollo Sostenible a finales de la década de los 80. La Teoría Verde surge desde la preocupación por parte de algunos científicos y académicos por el cuidado y la preservación de los recursos que son parte de la humanidad y la mantención de la vida. En este sentido, la aplicabilidad de la Teoría Verde a la temática en estudio radica en que El Salvador es considerado como un país “periférico” o “país en desarrollo”, donde diversas empresas transnacionales han hecho un uso desmedido de los recursos naturales, tal es el caso del agua potable. Al hacer un uso irresponsable de un recurso natural como lo es el vital líquido, su distribución para toda la población e incluso su saneamiento se vuelen algo casi imposible. Es por ello, que se considera pertinente hacer un análisis comparativo con Costa Rica, país con una realidad similar en términos de desarrollo con El Salvador, ya que Costa Rica destaca por tener una ley de aguas que garantiza una buena distribución del recurso hídrico a su población en general.

Para el desarrollo de la presente investigación se planteó la estrategia de analizar la incidencia del marco jurídico internacional del derecho humano al agua y saneamiento en la normativa jurídica interna de El Salvador y Costa Rica, y las acciones del Estado costarricense y salvadoreño para el cumplimiento del derecho humano al agua a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 “Agua limpia y saneamiento”, la cual se abordará a través de una investigación descriptiva ya que tiene por finalidad “obtener y presentar, con el máximo rigor o exactitud posible. El método utilizado dentro de la investigación fue documental o bibliográfico, además, por ser un problema jurídico, resulta conveniente la utilización de documentos, libros, tesis, revistas entre otras para el desarrollo de la

investigación y elaboración de argumentos críticos, con fundamento válido. La limitante más evidente para la realización de la investigación fue la pandemia del COVID 19, que ha afectado de manera negativa en todos los ámbitos de El Salvador y el mundo, por tanto, no resultó viable una investigación de campo puesto que resultó difícil la movilización para la obtención de datos. Es por ello que primer capítulo de la investigación, es el abordaje del marco jurídico internacional sobre el derecho humano al agua y saneamiento, donde se abordan también la agenda internacional con respecto a dicha temática sobre el recurso hídrico, así como también las distintas conferencias, convenios, tratados con respecto al agua potable y saneamiento y los compromisos adquiridos por El Salvador en cuanto al derecho humano al agua y saneamiento. El segundo capítulo se aborda la incidencia del marco jurídico internacional en el derecho interno de ambos Estados estudiados en materia de derecho humano al agua, así como las instituciones encargadas de velar por la distribución y saneamiento del recurso hídrico y si estas se apegan a dicha normativa. El tercer capítulo trata sobre las acciones tomadas por El Salvador y Costa Rica en cuanto a sus políticas, planes o proyectos encaminados al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento al igual se aborda los avances y retos que se tienen en ambos países con respecto al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible #6.

CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO Y SU RELACIÓN CON EL ODS 6

El derecho humano al agua y saneamiento a lo largo de los años ha sido reconocido desde la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la cual no se expresa de manera explícita el derecho humano al agua como tal, sin embargo, se establece que toda persona tiene el derecho de tener acceso a una vida digna que le asegure el acceso a los servicios sociales básicos, como lo es el agua. A partir de esta declaración se establecen muchos más tratados y convenios donde se reconoce el acceso al agua potable como un servicio básico al que el ser humano debe tener acceso y que los Estados deben garantizar por su cumplimiento dentro de sus legislaciones internas. Es así, como estos convenios y tratados son precedentes para que en el año de 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas reconociera el derecho humano al agua en la resolución 64/292. A razón de esto, los Estados están comprometidos a garantizar este derecho en sus países además de reconocerlo en su legislación interna.

La intención del estudio sobre la identificación del marco jurídico internacional en lo que respecta al derecho humano al agua y saneamiento, resulta importante debido a que el agua es un recurso que siempre ha generado problemas y descontentos entre las sociedades debido a su escasez y mala distribución. Además, al tomar en cuenta dicho marco, sirve como apoyo para futuras investigaciones que tengan relación al derecho al agua y saneamiento, incluso los resultados de la investigación constituyen un aporte positivo para la población salvadoreña dándoles un panorama más amplio en donde puedan informarse y tomar consideraciones sobre la legislación internacional para darle solución al problema. Por otro lado, mediante la investigación del marco jurídico internacional se identificarán

aquellos instrumentos internacionales que tienen incidencia en el cumplimiento de derecho humano al agua y saneamiento de manera general. En el desarrollo del capítulo se ha tomado a bien utilizar la Teoría Verde de las Relaciones Internacionales, que de acuerdo a la autora Robyn Eckersley, esta “genera las bases para el cambio social del sistema internacional, a partir de la modificación de las normas e instituciones internacionales, reflejadas en innumerables conferencias internacionales y políticas exteriores predominantes de diferentes Estados a lo largo del tiempo, lo que al mismo tiempo, reflejará los intereses particulares de los agentes que se transforman en el interés nacional de un Estado”¹, en materia del cuidado y uso de los recursos naturales. Por otro lado, de acuerdo a Matthew Patterson, la Teoría Verde es una teoría normativa que manifiesta cómo las políticas globales deben modificarse constantemente para comprender, tratar y acoplarse a los objetivos de sustentabilidad. En este sentido, la aplicabilidad de la teoría a la temática, se desarrolla bajo la justicia ambiental tomando en cuenta dos pilares de esta teoría que son la justicia social y las bases de la democracia², porque al hablarse del recurso hídrico, es necesaria una buena administración que no discrimine a ninguna persona en cuestión de acceso y calidad de agua potable como un derecho y que por lo tanto debe reflejarse en el andamiaje normativo interno y externo, como en la toma de decisiones de los gobernantes. En ese caso se considera pertinente hacer un análisis comparativo entre El Salvador y Costa Rica respecto al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento, qué si bien son dos países en desarrollo, pero que cuentan con dos realidades distintas respecto al uso y manejo del recurso hídrico.

¹ Paloma Torres M. *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las relaciones internacionales* (Santiago, Chile: Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, Cuaderno de trabajo N° 16, 2017), 6.

² Eckersley, *Green Theory. International Relations Theories* (Oxford University, 2007), 252.

Para poder ser desarrollado el capítulo ha sido necesario establecer como estrategia identificar el marco jurídico internacional sobre el derecho humano al agua y saneamiento, la cual permite analizar de manera crítica y sustentada la incidencia de las normas internacionales en relación al recurso hídrico como un derecho humano.

Entrando en materia, “desde mediados de la década de los 50’s y principios de la década de los 60’s, la raza humana ha experimentado un desarrollo económico, lo cual ha permitido el desarrollo en diversas dimensiones a los seres humanos. Sin embargo, eso ha generado una consecuencia visible de manera directa en el medio ambiente y recursos naturales como el agua”³.

Las consecuencias de los daños en el recurso hídrico se hicieron más visibles en el año 1992. En dicho año se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) celebrada en Dublín, Irlanda, donde “los expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han manifestado que la escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado, los ineficientes sistemas de suministro de agua están generando que el acceso al agua limpia se vuelva más limitada para toda la población a nivel mundial, principalmente en los países en desarrollo”⁴. Además, reconocieron la importancia de reconocer el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano y que es deber de los Estados garantizar el acceso al agua limpia a su población.

En el año 2010 a través de las Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas “reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La

³ German Gracian Moran Molina y Sandy Jahira Gonzaga Añazco, *Análisis de la medición del impacto ambiental como producto del crecimiento económico* (Universidad y Sociedad, vol. 9, nº 1, 2017)

⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el agua y el desarrollo sostenible 1992* (Dublín, Irlanda: Naciones Unidas, 1992), 1, acceso el 24 de junio de 2020, <http://appweb.cndh.org.mx/derechoagua/archivos/contenido/CPEUM/E1.pdf>

resolución exhorta a los Estados, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible, asequible para todos y velar por el cumplimiento de este derecho fundamental para todos sus habitantes”⁵.

El acceso al agua limpia y saneamiento es una de las necesidades básicas de los seres humanos, la cual debe ser accesible a todas las personas a nivel mundial. Las personas utilizan el agua no solo para consumo, sino que también la ocupan para lavar alimentos, bañarse y otras actividades domésticas del día a día, es por ello que los Estados desde sus gobiernos centrales y gobiernos locales deben de garantizar y velar por el acceso a dicho recurso natural, el cual es considerado como un vital líquido indispensable para la vida de todas las personas.

El presente capítulo presenta una recopilación de las agendas internacionales, conferencias, declaraciones, tratados y convenciones que fueron antecedentes para el posterior reconocimiento desarrollo del derecho humano al agua a nivel internacional. Asimismo, se mencionarán los instrumentos jurídicos internacionales que respaldan el derecho al agua de manera explícita e implícita. Finalmente, se hará un enfoque comparativo a nivel centroamericano, específicamente de El Salvador y Costa Rica sobre los instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados para respaldar y garantizar el derecho humano al agua a su población.

1.1. Agenda Internacional sobre el Derecho al Agua y Saneamiento

Desde el punto de vista de Patterson, la Teoría Verde se manifiesta a través de políticas globales, las cuales vienen emanadas desde organismos

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 64/292, El derecho humano al agua y el saneamiento*, acceso el 12 de julio de 2020, https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

multilaterales como lo son las Agendas Internacionales que son proclamadas en cumbres o conferencias de la Organización de Naciones Unidas.

Las agendas internacionales que se han establecido a lo largo de los años son con la finalidad de generar intereses en común entre los Estados priorizando temas del ámbito económico, social y medioambiental como derechos humanos, cambio climático, sostenibilidad y sustentabilidad, alianzas estratégicas de cooperación internacional y la conservación y cuidado de los recursos naturales. Además, como menciona Eckersley, los Estados al asumir los compromisos y directrices expuestas dentro de las agendas internacionales, muestran su interés por generar un cambio social y reflejan el interés nacional por seguir el camino a la sustentabilidad, primando el cuidado de los recursos naturales y medio ambiente. En este sentido, las agendas internacionales sirven como base para crear políticas internas dentro de los Estados y cumplir con los objetivos establecidos a nivel internacional.

Respecto al ámbito social y medioambiental, la temática sobre el derecho humano al agua y saneamiento siempre ha sido considerada una temática de gran relevancia en distintos encuentros en la comunidad internacional, incluso muchos años antes de pasar a ser un tema de la agenda internacional. Conferencias importantes como la de Naciones Unidas en Mar de Plata de 1977, se centraron en dicho tema y se tomaron decisiones relevantes como el reconocimiento del agua como un derecho humano, la cual se abordará más adelante en el apartado 1.2 del presente capítulo. El Sistema de Naciones Unidas (ONU) ha realizado diferentes esfuerzos para que este derecho sea reconocido por sus países miembros. Entre los más destacados se encuentra: el Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, que culmina justamente en el periodo de entrada en vigencia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

1.1.1. Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015

“La Teoría Verde surge desde la preocupación por parte de algunos científicos y académicos por el cuidado y la preservación de los recursos que son parte de la humanidad y la mantención de la vida. Décadas más tarde, sobre todo en las postrimerías del siglo XX e inicios del XXI, el interés en esta corriente de las RRII ha ido en aumento, ampliando el foco de estudio a cambio climático, destrucción de la capa de ozono, gases con efecto invernadero, cambios en la biodiversidad de la tierra, etc.”⁶

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas han manifestado su interés y preocupación por los efectos del cambio climático y el impacto de ello en los recursos naturales, principalmente en el recurso hídrico es decir el agua. La Organización de las Naciones Unidas se apoyó en la Teoría Verde y manifestó su preocupación por el cambio climático en varias conferencias y convenios. Respecto al recurso hídrico, la ONU impulsó el “Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015”. Este decenio fue impulsado desde la Organización de Naciones Unidas en 2003 en la resolución A/RES/58/217. En la resolución se establecía que el decenio comenzaría el 22 de marzo de 2005, este culminaría en 2015, uno de los principales objetivos fue el darle seguimiento al Objetivo de Desarrollo del Milenio número 7, al impulsar este decenio se trataría de lograr la meta de este ODM con diferentes programas establecidos por la entidad y administrados por ONU-Agua que es el mecanismo de coordinación.

⁶ Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las Relaciones Internacionales* (Santiago, Chile: CIEE, Cuaderno de trabajo N°16, 2017), 2, acceso el 19 de julio de 2020, <http://online.pubhtml5.com/gbzu/glov/#p=1>

El objetivo fundamental del decenio fue *“promover los esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en materia de agua y saneamiento para 2015. Se trató de reforzar la cooperación a todos los niveles, de manera que se alcancen los objetivos relacionados con el agua acordados en la Declaración del Milenio, el Plan de Ejecución de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo y la Agenda 21.”*⁷

Los objetivos del decenio van encaminados y entrelazados con uno de los objetivos de la teoría de la política verde. De acuerdo a la autora Robyn Eckersley uno de los objetivos de la Teoría Verde es la reducción de los riesgos ecológicos. Esto se ve reflejado en el decenio al generar políticas internacionales y plan de acción con respecto al agua y el saneamiento y la sostenibilidad de este recurso en el tiempo.

El decenio contaba con una variedad de programas y temáticas relacionadas con el agua como acceso al saneamiento, el agua y las ciudades, el desarrollo sostenible, economía verde, seguridad alimentaria, la cooperación para el agua, el derecho humano al agua, el acceso al agua, agua y género entre otros. Uno de los mayores desafíos del decenio fue *“dirigir la atención hacia políticas y actividades proactivas que garanticen a largo plazo una gestión sostenible de los recursos hídricos, en términos tanto de calidad como de cantidad, y que incluyan medidas de mejora del saneamiento.”*⁸

Por otro lado, los hitos más relevantes del decenio fueron:

- Declaración del año 2008 como el año internacional del saneamiento
- El dialogo interactivo de Alto Nivel sobre la implementación del decenio en 2010.

⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Década, El Agua, Fuente De Vida, 2015*, ONU-Agua, Naciones Unidas, ODM, Agua, Saneamiento, Financiación, Género, GIRH, Derecho Humano, Transfronterizo, Ciudades, Calidad, Seguridad Alimentaria (2015), acceso el 22 de julio de 2020, <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml>

⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Década, El Agua, Fuente De Vida* (2015).

- Conferencia Internacional de Alto Nivel para la revisión a medio plazo de los progresos del Decenio en Tayikistán
- Declaración de Dusambé sobre el Agua, está era un recordatorio del decenio.
- En 2011, se creó una campaña sobre el Saneamiento Sostenible con el propósito de darle seguimiento al año internacional del saneamiento.
- En el año 2013, se obtuvo la Declaración de Dusambé sobre el Agua.

1.1.2. Logros de Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”

Uno de los mayores logros del decenio fue el reconocimiento del derecho humano al agua y saneamiento en la resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas en julio de 2010. Esta resolución exhortaba a los Estados y organizaciones a que aumentaran sus esfuerzos para garantizar a la población un acceso al agua potable y saneamiento.

El uso seguro de las aguas residuales para la agricultura, fue otro de los grandes logros del decenio, este proyecto reunió a FAO, la OMS, el PNUMA, el Instituto de Agua, Medio Ambiente y Salud (UNUINWEH) y el UNW-DPC, en colaboración con la Comisión Internacional de Irrigación y Drenaje (ICID) y la Organización Internacional de Instituto de Gestión del Agua (IWMI).

Este proyecto tiene como objetivo capacitar a los países para que utilicen de manera segura las aguas residuales para la agricultura. El decenio también logró que aumentara la cooperación internacional con relación a las temáticas relacionadas con el agua. Con el propósito de lograrlo, Naciones Unidas proclamó el año 2013 como el año internacional de la cooperación del agua.

1.1.3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible respecto al tema del agua y saneamiento

En septiembre de 2015, Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este es un plan de acción a favor del planeta, las personas y la paz a nivel internacional. La agenda cuenta con 17 objetivos, llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con 169 metas, todos relacionados con la economía, el ambiente y lo social. Esta agenda regirá diferentes programas durante 15 años para el cumplimiento de los ODS, cada país tendrá que establecer diferentes estrategias para su seguimiento y cumplimiento.

En cuanto a la problemática del agua y saneamiento, esta agenda plantea en el ODS 6 un objetivo específico, llamado: agua limpia y saneamiento. Su principal propósito es el de garantizar a la población la disponibilidad y gestión sostenible del agua y saneamiento.

Este ODS 6, cuenta con seis metas y ocho indicadores. (Ver Anexo 1, página 118)

1.1.4. Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible", 2018-2028

Este decenio fue proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas, comenzó en *marzo de 2018 y finaliza en 2028, este decenio se estableció con el objetivo de "hacer mayor hincapié en el desarrollo sostenible y la ordenación integrada de los recursos hídricos para lograr los objetivos sociales, económicos y ambientales, y en la ejecución y promoción de programas y proyectos conexos, así como en el fomento de la cooperación y las alianzas en todos los niveles con el fin de contribuir al logro de los objetivos y las metas sobre el agua convenidos internacionalmente, incluidos*

los enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.”⁹ Este decenio promueve los ODS y a su vez resalta la importancia de promover el uso adecuado de agua potable en conjunto con diversos temas relacionados a la agenda 2030.

1.2 Reconocimiento del derecho al agua como derecho humano.

Dado que el agua es un recurso fundamental para la vida de las personas, desde años atrás se ha luchado porque este acceso sea reconocido como un derecho humano como tal, puesto que *“el derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.”¹⁰*

La importancia de este derecho ha llevado a que en distintas ocasiones organismos internacionales como la ONU y otros han tratado de incorporar dicha temática a la agenda internacional, llevándose a cabo en varias conferencias donde el tema siempre era parte de la discusión.

“Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni mercancía. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan

⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible”, 2018-2028*, acceso el 19 de julio de 2020, <https://www.un.org/es/events/waterdecade/index.shtml>

¹⁰ Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos, *El Derecho Al Agua* (Ginebra, Suiza, 2011).

*responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes.*¹¹

De acuerdo a Robyn Eckersley, uno de los objetivos de la Teoría Verde es la reducción de los riesgos ecológicos, al reconocerse el agua y saneamiento como un derecho humano, los países miembros de las Naciones Unidas se apegan al derecho internacional y crean medidas y políticas, planes de acción para la protección y buen uso del recurso hídrico, de esta forma están garantizando este derecho humano a sus poblaciones.

1.2.1 Antecedentes del reconocimiento del derecho humano al agua.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde si bien no se menciona explícitamente el derecho humano al agua, establece que todo ser humano tiene que tener un nivel adecuado de vida y para gozar de una calidad de vida debe contar con acceso al agua puesto que es indispensable para la vida y salud de los seres humanos.

Distintos tratados y convenciones de derechos humanos establecen obligaciones específicas con respecto al acceso al agua potable, entre ellas se encuentran: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979 en su art.14; Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 en el art. 5; Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 en los arts. 24 y 27 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006 en su art.28.

Sin embargo, es en las distintas conferencias de Naciones Unidas donde se reconoce por primera vez el acceso al agua potable y saneamiento como

¹¹Sin Fronteras Asociación Para El Desarrollo, *Derecho Agua Al Implementación Del Derecho Humano Al Agua* (Costa De Marfil: UNESCO ETXEA, 2010), acceso el 23 de julio de 2020, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27752.pdf>

derecho humano. Entre estas se encuentra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata de 1977. A partir de esta conferencia la temática relacionada con el agua y saneamiento fue cada vez en aumento hasta llegar a su reconocimiento como tal en 2010 con la resolución de Naciones Unidas 64/292.

A continuación, se presentará una serie de hitos relacionados al reconocimiento al derecho humano al agua y saneamiento:

CUADRO 1. Hitos relacionados al derecho humano al agua y saneamiento

HITO	RECONOCIMIENTO
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata de 1977	Se reconoció por primera vez el derecho humano al agua.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979	Establece que las mujeres deben de gozar libremente del acceso a agua potable y saneamiento en su art.14.
Convención sobre los Derechos del Niño, 1989	En su art.24 se establece que los Estados deben de suministrar servicios básicos a los niños.
Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible. Conferencia de Dublín, 1992	En el principio 4 se establece que todo ser humano debe tener acceso al agua pura y saneamiento.
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Río, 1992	Establece en el capítulo 18 del programa 21 que todas las personas tienen acceso al agua potable.
Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, 2002	La cumbre se centró en la universalidad de la dignidad humana, como aumentar el acceso a los

	recursos básicos.
Observación General nº 15. El derecho al agua, 2002	En su art. 1.1 estipula que el acceso al agua es indispensable para vivir.
Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. E/CN.4/Sub.2/2005/25	Proporciona orientación a los Estados para la asistencia de políticas relacionadas al derecho al agua potable y saneamiento.
Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104, 2006	Se estipula que se efectuó un acceso detallado sobre el alcance y contenido del derecho humano al agua.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006	En su art. 28 se menciona que las personas con discapacidad deben de tener acceso a los recursos básicos.
Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/22, 2008	Se nombro por un periodo de 3 años un experto independiente en materia de derechos humanos relacionado al acceso de agua potable.
Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292, 2010	Se reconoce oficialmente el derecho humano al agua potable y saneamiento.

Fuente: Elaboración propia

1.2.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua Mar de Plata, Argentina de 1977**

El propósito de la Conferencia fue resolver los distintos problemas hídricos que enfrentaba la comunidad internacional. También dentro de esto, se

trataron medidas que se deberían tomar dentro de los Estados para combatir la desertificación y las sequías que se enfrentaban.

El Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua reconoció por vez primera el agua como un derecho humano y declaraba que *“Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”*¹².

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua marcó un hito histórico al reconocerse por primera vez al acceso al agua limpia y al saneamiento como un derecho fundamental para los seres humanos sin importar su nivel de desarrollo. Esto fue el punto de partida para que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas tomaran conciencia e integraran a la agenda internacional el derecho al acceso al agua y saneamiento.

- **Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible de 1992.**

También llamada Conferencia de Dublín, en esta participaron representantes de países, organizaciones internacionales y gubernamentales. En esta Conferencia los expertos declararon que la situación sobre el recurso hídrico era crítica, lo cual tuvo como resultado la Declaración de Dublín. La Conferencia estuvo regida por una serie de cuatro principios, resaltando entre ellos el principio 4, el cual expresaba el derecho fundamental del ser humano al acceso al agua potable.

Principio No. 4 El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele

¹² Organización de las Naciones Unidas, *El derecho humano al agua y saneamiento, Hitos*, (2010), 1, acceso el 21 de julio de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_mil_estones_spa.pdf

como un bien económico: *“En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el medio ambiente. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos.”*¹³

- **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Río de 1992**

En esta conferencia los jefes de Estado y Gobierno, aprobaron tres acuerdos grandes: El programa 21, el plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Además, esta conferencia también sirvió para la celebración de la firma de la Convención Marco sobre Cambio Climático y el Convenio de Diversidad Biológica.

En el Programa 21, específicamente en el capítulo 18, al igual que en la Conferencia de Mar de Plata se reconocía el derecho que las personas tienen para acceder al agua potable.

- **Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, 2002**

La Declaración Política de la Cumbre indica *“a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el*

¹³ Tommaso Abrate, *Declaración De Dublín*, acceso el 19 de julio de 2020, <http://www.wmo.int/pages/prog/hwrrp/documents/espanol/icwedecs.html#p4>

saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad”.¹⁴

1.2.3 Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible

Este es el ciclo de conferencias que se conmemoran en el día internacional de agua, en esta ocasión tuvieron lugar en Zaragoza, España y se le denominó “Agua y Desarrollo Sostenible” se llevó a cabo en 2015.

En esta se debatieron temas sobre la agenda que se implementaría después de finalizado el decenio del agua y también sobre los logros obtenidos en este. Acudieron participantes de las agencias y programas de Naciones Unidas, así como representantes de instituciones empresariales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Algunos de los temas que se implementaron en la conferencia estuvieron relacionados con los cinco objetivos principales que fueron establecidos por ONU-Agua, con el objetivo primordial de asegurar el agua sostenible para todos. Los objetivos son:

- 1) “Lograr el acceso universal a agua potable segura, el saneamiento y la higiene;
- 2) Mejorar en un (x%) el uso sostenible y el desarrollo de los recursos hídricos en todos los países;
- 3) Todos los países favorecen la gobernabilidad del agua de forma equitativa, participativa y responsable;
- 4) Reducir las aguas residuales no tratadas en un X%, la contaminación de nutrientes en Y% y aumentar la reutilización de aguas residuales en Z%;

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, División De Desarrollo Sostenible, *Programa 21 - Capítulo 4* (2003), acceso el 22 de julio de 2020, https://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/Spanish/WSSDsp_PD.htm.

- 5) Reducir la mortalidad en (x%) y las pérdidas económicas en (y%) ocasionadas por los desastres naturales y los provocados por el ser humano relacionados con el agua”.¹⁵

1.2.4 Observación general Nº15. El derecho al agua

Esta observación interpreta el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional. Dicha observación se hace a dos artículos en concreto: el Artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el Artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible. Esta observación se hace respecto a la obligación que los Estados tienen para proporcionar y asegurar este derecho.

La observación Nº15, especifica claramente el fundamento jurídico del derecho al agua. Se establece que el agua es un derecho que toda persona debe poseer y debe ser suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso conveniente de la persona. La observación también hace referencia a un sin fin de tratados, declaraciones y normas internacionales que hacen referencia al derecho humano al agua y saneamiento.

Se hace la observación al Artículo 11 del Pacto específicamente donde se mencionan una serie de derechos indispensables para mantener un nivel de vida adecuado, se ha aclara también que el Comité de Derechos Humanos ha reconocido en ocasiones anteriores que agua es un derecho humano y este se ampara siempre en el artículo 11 del Pacto. *“El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también*

¹⁵ ONU AGUA, *Conferencia Anual 2015 De ONU-Agua En Zaragoza* (Zaragoza, España: ONU-AGUA, enero 2015)

*debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar, el derecho a la vida y a la dignidad humana”.*¹⁶

La observación también hace la aclaración que ejercer el derecho al agua puede variar según distintas condiciones como: La disponibilidad de agua, la calidad, la accesibilidad física y económica.

1.2.5 Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento.

Este proyecto de directrices propone una serie de recomendaciones y orientaciones a los Estados para la implementación del derecho humano al agua y saneamiento. En este proyecto que se realizó en el año 2005 establece que toda persona tiene derecho humano al agua y saneamiento, también que los Estados y sus gobiernos tanto centrales como locales tienen obligaciones para avanzar en el tema del derecho al agua. Estos también tienen que establecer programas y políticas que garanticen a su población dicho derecho. Las directrices que los Estados deben de seguir para la aplicación del derecho humano al agua son:

- Evitar las medidas discriminatorias y satisfacer las necesidades de los grupos vulnerables o marginados
- Disponibilidad y asignación equitativa del agua
- Mejorar el acceso al agua
- Precio asequible
- Calidad del agua
- Derechos de participación
- Recursos y vigilancia
- Obligación internacional y deber de solidaridad.¹⁷

¹⁶ Red-DESC, *Observación General N° 15: El Derecho Al Agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.

1.3 Instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho humano al agua y saneamiento

El derecho humano al agua y saneamiento se encuentra respaldado en instrumentos jurídicos internacionales los cuales exhortan a los Estados a “cumplir que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable”¹⁸.

De acuerdo a la autora Robyn Eckersley la Teoría Verde de las Relaciones Internacionales se preocupa por analizar el cambio climático en el medioambiente, la deforestación, la contaminación a los mares y los recursos mal distribuidos. Esta preocupación por los efectos de cambio climático lo podemos ver reflejado en la creación de instrumentos jurídicos relacionados a la protección del medio ambiente, como los instrumentos jurídicos sobre el derecho humano al agua. Al respecto, los instrumentos jurídicos internacionales más importantes sobre el derecho humano al agua y saneamiento son:

CUADRO 2. Instrumentos jurídicos internacionales más importantes sobre el derecho humano al agua y saneamiento

¹⁷ Consejo Económico Y Social, *La Realización Del Derecho Al Agua Potable Y Al Saneamiento* (2005).

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU HABITAT y Organización Mundial de la Salud, *El derecho al agua* (Suiza: Folleto informativo No 35, 2011), 4, acceso el 25 de julio de 2020, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

Nombre del instrumento jurídico internacional	Artículo/párrafo donde hace referencia al derecho humano al agua y saneamiento
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	Art. 25 Inciso 1 “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, Mar del Plata en 1977	Párrafo1: “Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1979	Artículo 14. Inciso 2 literal H “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones.”
Convención sobre los Derechos del Niño 1989	Artículo 24. Inciso 2 literal C) “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos

	adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente 1992 Agenda 21	Cap. 18 segundo punto <i>“El agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas. “</i>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006	Artículo 28 Inciso 2 literal A) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.
Resolución 64/292 (A/RES/64/292)	Párrafo 1: <i>“el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.”</i>

Fuente: Elaboración propia

1.3.1 Resolución de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y saneamiento

En la sesión plenaria número 108 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desarrollada el 28 de julio de 2010 se aprobó con 122 votos a favor reconocer: *“el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos”*¹⁹.

Como resultado, la Asamblea General de las Naciones Unidas publicó su Resolución 64/292 (A/RES/64/292) en la cual se reconoce oficialmente el derecho humano al agua y saneamiento expresado en los siguientes puntos:

1. *“Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*²⁰

2. *“Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento”*.²¹

El reconocimiento del acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano constituye un hito muy importante, debido a que esto significa que:

- El acceso al agua potable y saneamiento pasa a ser un derecho legal.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, El derecho humano al agua y saneamiento. Nota para los medios*, 1, acceso el 27 de julio de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento* (2010), 3.

²¹ Resolución 64/292 (Organización de las Naciones Unidas, 2010).

- Se llegará a los lugares con “peor servicio” e incluso a lugares donde no se tiene acceso a este recurso hídrico y se disminuirán las desigualdades.
- Cada Estado desarrollará mejoras en el sistema de suministros de agua potable y brindará el debido saneamiento a fin de evitar enfermedades en la población.
- Los Estados tendrán disponibles medios y mecanismos por parte del Sistema de Naciones Unidas para darle seguimiento al progreso del acceso al agua limpia y al saneamiento.
- Los gobiernos se harán responsables de mejorar los servicios de suministro de agua potable para que las personas tengan acceso al agua potable y al saneamiento sin dejar a nadie atrás.

1.3.2 Tratados, convenciones y declaraciones que especifican el derecho humano al agua y saneamiento

Los tratados, convenciones y declaraciones que tratan de manera específica sobre el derecho humano al agua y al saneamiento son los siguientes:

- **Declaración de Estocolmo 1972**

La Declaración de Estocolmo también conocida como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio ambiente hace hincapié en que el *“hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente.”*²² A su vez la declaración exhorta a proteger y mejorar el medioambiente ya que este afecta el desarrollo de los pueblos. Como resultado, en la Declaración de Estocolmo se establecieron ciertos

²² Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de Estocolmo 1972* (Estocolmo, 1972), 1, acceso el 29 de julio de 2020, <http://tragua.com/wp-content/uploads/2012/04/declaracion-de-estocolmo.pdf>

principios enfocados a beneficiar los derechos fundamentales de los seres humanos, de los cuales destacan el principio 1 y 2, expresados de la siguiente manera:

PRINCIPIO 1. Donde se menciona que el hombre tiene derechos fundamentales y que se debe desarrollar en un medioambiente sano y de calidad.

PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 14 literal H) menciona: “*Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones*”²³. Los Estados parte de la presente convención asegurarán y velarán porque la mujer goce del abastecimiento de agua potable, así la mujer podrá utilizarla para fines domésticos, higiene personal, así como para beber y cocinar. Además, esto le permitirá gozar de una buena salud, debido a que el acceso al agua potable está relacionado directamente con la salud y bienestar de la persona.

- **Convención sobre los Derechos del Niño 1989**

La Convención sobre los Derechos del niño está compuesta por 54 artículos. Esta convención reconoce que los niños tienen derecho a un desarrollo

²³ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979* (1979), acceso el 29 de julio de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

físico, mental y social, derecho a expresar libremente sus opiniones y a gozar de salud.

En su Artículo 24, Inciso 2 reconoce: *“Literal c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio...”*²⁴

El derecho humano al agua es un derecho fundamental tanto para los niños como adultos y es un derecho que está ligado directamente con el derecho a la salud. Es muy importante que todos los Estados parte de la presente convención garanticen y velen por el cumplimiento del derecho humano al agua, principalmente a los niños y niñas para que ellos gocen de una buena salud y puedan desarrollarse en un ambiente sano.

- **Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible 1992**

La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) es considerada la primera conferencia donde los expertos de la Organización de las Naciones Unidas destacaron que la situación de los recursos hídricos mundiales se estaba volviendo crítica.

En la sesión de clausura se adoptó la Declaración de Dublín, en la cual los participantes de la CIAMA hacen un *“llamamiento para que se dé un enfoque radicalmente nuevo a la evaluación, al aprovechamiento y a la gestión de los recursos de agua dulce, y esto sólo puede conseguirse gracias a un*

²⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño 1989* (1989), 19, acceso el 30 de julio de 2020, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

*compromiso político y a una participación que abarque desde las altas esferas del gobierno hasta las comunidades más elementales.*²⁵

Además, en el informe final de la CIAMA se formularon ciertas recomendaciones teniendo en cuenta 4 principios. El más importante referente al derecho humano al agua es el principio 1 que reconoce el agua es fundamental para la vida:

Principio No. 1 *“El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente”.*²⁶

- **Declaración de París 1998**

También conocida como Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible reconoce que el “agua dulce es tan esencial para el desarrollo sostenible como para la vida, y de que el agua tiene dimensiones sociales, económicas y ambientales interdependientes y complementarias²⁷”.

El acceso al agua potable y saneamiento es un derecho fundamental de los seres humanos y los Estados deben de garantizarlo a toda su población en general, es por ello que deben crear mecanismos de cooperación con la finalidad de lograr abastecer hasta en las zonas rurales o áreas más pobres para que todas las personas tengan acceso a dicho recurso.

1.3.3 Tratados, convenciones y declaraciones que de manera implícita tratan sobre el derecho humano al agua

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el agua y el desarrollo sostenible 1992* (1992), 1, acceso el 31 de julio de 2020, <http://appweb.cndh.org.mx/derechoagua/archivos/contenido/CPEUM/E1.pdf>

²⁶ Declaración sobre el agua y el desarrollo sostenible (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de París 1996* (Paris, Francia, 1996), 1, acceso el 1 de agosto de 2020, <https://gestionsostenibledelagua.files.wordpress.com/2014/07/1998-declaracic3b3n-de-parc3ads.pdf>

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer documento en reconocer los derechos fundamentales humanos sin distinción de sexo, religión, raza, color, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Es importante destacar que la presente declaración reconoce de manera implícita el derecho humano al agua en sus siguientes artículos:

Artículo 3 *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*²⁸. Y **Artículo 25 Inciso 1.** *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida...”*²⁹.

El derecho a la vida, derecho a la salud y al bienestar son derechos que dependen directamente del acceso al agua limpia, puesto que para gozar de una buena salud y conservar la vida, los seres humanos deben tener acceso al vital líquido debido a que el agua sirve para lavar alimentos, beberla y otras actividades domésticas.

1.4 Compromisos jurídicos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño y costarricense en materia del acceso al agua y saneamiento

“El surgimiento de la Teoría Verde de las Relaciones Internacionales, tiene relación directa con la concepción de seguridad de los Estados y cómo sus intereses nacionales pueden estar en riesgo o bien amenazados a consecuencia del fenómeno del cambio climático, que como hemos visto tiene ramificaciones globales, lo que se traduce en un lento o nulo crecimiento económico interno y externo, al desviar y desplegar esfuerzos

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos Humanos 1948* (1948), 2, acceso el 1 de agosto de 2020, https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

²⁹ Declaración de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948), 7.

para hacer frente a estas contingencias disponiendo recursos que estaban concebidos para satisfacer otras políticas públicas.³⁰

Los intereses de Estado de El Salvador y Costa Rica respecto a las consecuencias del cambio climático se ven reflejados al adherirse a lo que emana el derecho internacional con respecto al derecho humano al agua y saneamiento, al cumplir con las conferencias, tratados y resoluciones que emanan de la Organización de las Naciones Unidas para darle cumplimiento y garantizar la protección del recurso hídrico. Además de apegarse a los lineamientos y objetivos de la agenda internacional de desarrollo con la finalidad de cuidar y velar por el agua limpia y saneamiento.

Los compromisos adquiridos por El Salvador y Costa Rica pueden enlistarse de acuerdo a las ratificaciones que tiene en materia de acceso al agua y saneamiento. Además, según “la normativa internacional ha establecido que la adecuación del acceso al agua y al saneamiento desde la perspectiva de los derechos exige, necesariamente, que:

- a. las instalaciones y los servicios sean técnicamente adecuados;
- b. las instalaciones y los servicios estén disponibles, sin discriminación, de manera continua y regular, bien en el interior de los hogares o bien en las inmediaciones (a una distancia no mayor de un kilómetro);
- c. la cantidad de agua sea suficiente para satisfacer las necesidades personales y domésticas, lo que según el criterio de la Organización Mundial de la Salud supone un mínimo de 50 litros por persona y día, aunque la cantidad podrá variar según el contexto;

³⁰ Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las Relaciones Internacionales* (Santiago, Chile: CIEE, Cuaderno de trabajo N°16, 2017), 10, acceso el 3 de agosto de 2020, <http://online.pubhtml5.com/gbzu/glov/#p=1>

- d. el agua sea de buena calidad y no represente ningún riesgo para la salud, y que el saneamiento sea seguro desde el punto de vista de la higiene;
- e. el suministro de agua y el saneamiento resulten asequibles para todas las personas (que su precio no limite la capacidad para adquirir otros bienes y servicios igualmente imprescindibles para una existencia digna), también si son prestados por operadores privados;
- f. las instalaciones y servicios sean culturalmente aceptables y compatibles con la dignidad humana;
- g. las instalaciones y servicios garanticen la sostenibilidad ambiental (conservación de las fuentes, protección de los ecosistemas y salubridad del entorno)”³¹.

Por tanto, para que los países puedan lograrlo es necesario que estén comprometidos a garantizar el cumplimiento del derecho mediante el ordenamiento jurídico y las políticas públicas en:

- a. priorizar el acceso universal a los niveles esenciales del servicio, atendiendo especialmente a los grupos marginados;
- b. eliminar las desigualdades y la discriminación en el acceso;
- c. financiar adecuadamente el funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras para evitar que se pierdan las inversiones;
- d. incorporar y dar seguimiento a los aspectos de sostenibilidad en la gestión de los recursos hídricos;
- e. asegurar la planificación y coordinación institucional para evitar duplicidades;

³¹ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento* (Madrid, 2017), 17, acceso el 8 de agosto de 2020, <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/FCAS/Generales/exigibilidad-web.pdf>.

- f. elegir tecnologías idóneas, según el contexto específico y las preferencias culturales;
- h. facilitar modelos de gestión adecuados a la realidad de los servicios, eficientes y sostenibles;
- i. habilitar mecanismos que garanticen la transparencia y la publicidad en la gestión, la efectiva y oportuna participación de los usuarios en la toma de decisiones, un sistema estructurado de supervisión y la rendición de cuentas, incluidas vías de reclamación eficaces en caso de vulneración.”³²

Es importante mencionar *“que el derecho internacional en materia de derechos humanos no puede brindar una orientación detallada, por ello se hace necesario que en el derecho nacional y las circunstancias particulares de cada país determinen el modo de proceder a la realización del derecho humano al agua y al saneamiento. Solo en el contexto específico de cada Estado es posible establecer parámetros detallados para la prestación de aquellos servicios de agua y saneamiento que abastecerán de agua para el uso humano y doméstico”*³³.

En otras palabras, el derecho no puede garantizarse plenamente en todos los países como un método estándar, porque muchos están sumergidos bajo una serie de problemas que aún no se subsanan y que claramente limitan el goce no solo de la accesibilidad de agua de calidad, sino también de otros derechos que son violentados.

³² AECID, *Exigibilidad de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento (2017)*.

³³ Edis Alcides Guandique y Jenni Vanessa Quintanilla, “Estudio Socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y el saneamiento” (tesis de maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 55. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12107/>

1.4.1 Tratados y convenciones internacionales sobre el acceso humano al agua y saneamiento firmados y ratificados por El Salvador

Al hablarse de compromisos adquiridos por El Salvador y Costa Rica puede enlistarse los siguientes instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados y firmados por ambos países:

CUADRO 3. Tratados y convenciones internacionales sobre el acceso humano al agua y saneamiento firmados y ratificados por El Salvador y Costa Rica

INSTRUMENTO
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua Mar de Plata
Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible de 1992.
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Río de 1992
Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo de 1994
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat 1996
Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, 2002
Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible
Declaración de Estocolmo 1972
Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial 1996
Declaración de París 1998
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Declaración Universal de Derechos Humanos 1948
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -2006
Conferencia sobre Medio ambiente y Desarrollo, Declaración de Río, 1992
Conferencia de Población y Desarrollo, El Cairo, 1994
Declaración del Milenio, 2000
Década de la ONU sobre el “Agua para la vida”2005-2015.
Declaración del VI Foro Mundial del Agua, 2012
Declaración VII Foro Mundial del Agua, 2015
Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015

Fuente: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), “Exigibilidad de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento” (Madrid, 2017)

Tanto El Salvador como Costa Rica tienen casi los mismos compromisos, tal y como se muestra en la tabla anterior, sin embargo, existen diferencias en cuanto al cumplimiento. Por un lado, el Estado salvadoreño refleja la incorporación de estos compromisos en la legislación interna.

En cambio el Estado costarricense ha avanzado en términos de accesibilidad al agua desde décadas atrás, por ejemplo, *“desde el año 2000, la Sala Constitucional reconoció el derecho humano de acceso al agua derivado del derecho a la vida y a la salud (voto 00-02755 de marzo del 2000), como parte consustancial del ordenamiento jurídico; y ha emitido una reiterada jurisprudencia en ese sentido, que ha venido evolucionando a lo largo de los años, según las distintas resoluciones internacionales (Votos 2002-10776 del año 2002 y 4654-2003 de 2003)”*³⁴. Incluso, el 6 de junio de 2020 fue firmada

³⁴ Jorge Mora Portugués, Estefanía Jimenes Rodríguez y Vanessa Dubois Cisneros, OEA: Más derechos para más gente: *Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA* (2019), 33, acceso el 6 de agosto de 2020, http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf

la “Ley 9849 que es una adición de un *Párrafo al Artículo 50 y de un Transitorio al Título XVIII, de la Constitución Política, para Reconocer y Garantizar el Derecho Humano de Acceso al Agua*”³⁵. Esto muestra la poca voluntad que tienen los Estados para ser garantes de las necesidades de la población y de contar con una institución específica para una buena distribución del recurso hídrico.

Para El Salvador es necesaria la aprobación de la Ley General del Agua, la búsqueda por medio de programas, proyectos y políticas públicas para garantizar el derecho a los salvadoreños del acceso al agua y saneamiento. Los gobiernos que han estado en el poder las últimas décadas no han priorizado la administración del recurso a beneficio de la población. En el 2017 se elaboró el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador en donde se buscaba *“El acceso equitativo universal al agua potable en calidad y cantidad, en el caso de agua potable. También la reducción el riesgo de afectación al entorno socio ambiental y a contraer enfermedades por el uso de agua de fuentes naturales y por falta de higiene, en el caso de saneamiento*”³⁶, sin embargo, para que existan cambios concretos y reales es necesario respaldarlo con normativas que permitan al gobierno garantizar el bienestar de todas y todos.

El Salvador y Costa Rica a pesar de ser países cercanos, muestran una gran diferencia en cuanto la defensa de los derechos humanos. En este caso, lo mejor sería tomar como ejemplo las acciones positivas del Estado

³⁵ EFE, “Costa Rica firma ley para garantizar el acceso al, agua como Derecho Humano”, *El Economista* (2020), https://www.economista.net/amp/actualidad/Costa-Rica-firma-ley-para-garantizar-el-acceso-al-agua-como-derecho-humano-20200605-0014.html?__twitter_impression=true&fbclid=IwAR2q-aVIFUGIP35Z3NOqMh-gQEaOOa7IZzY6F2_bl0rHTQ0y6Nck2X89Jxw

³⁶ Consorcio TYPASA-ENGECORPS y Ing. Paulo Carta Jefe, *Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador* (El Salvador, 2017), 10, <http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2018/02/RESUMEN-EJECUTIVO-PLANAPS.compressed.pdf>

costarricense y así avanzar política y socialmente como país. Además, se considera que se deben implementar acciones eficientes de manera urgente, ya que la pandemia del COVID19 hace que el estrés hídrico sea mayor, afectando aun a aquellas personas que carecen de este derecho y de otras necesidades básicas que como personas necesitan para sobrevivir.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

Con el desarrollo de este capítulo se puede concluir que a partir del reconocimiento del derecho humano al acceso a agua limpia y saneamiento a través de las Resolución 64/292, la comunidad internacional ha hecho significativos esfuerzos para que este derecho sea parte de diferentes propuestas, iniciativas y proyectos con la finalidad que el agua limpia y saneamiento sea accesible para toda la población a nivel mundial de manera justa, equitativa y sin dejar a nadie atrás. Así mismo, los Estados a través de sus gobiernos centrales y locales deben organizar iniciativas y crear mecanismos para que el agua sea accesible a todas las personas, especialmente a las personas que viven en zonas rurales de difícil acceso. Por otro lado, los instrumentos jurídicos internacionales que respaldan el derecho humano al agua y saneamiento, lo reconocen tanto de manera implícita como explícita, siendo algunos de los principales la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua en 1977 y la Resolución 64/292 de las Naciones Unidas en el año 2010. Costa Rica como El Salvador deben demostrar sus compromisos adquiridos luego de haber firmado y ratificado instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente que van enfocados a darle protección y cuidado al recurso hídrico en la creación de normativa jurídica interna y creando acciones que lleven a la sustentabilidad y sostenibilidad de dicho recurso, así como lo sustenta Patterson en la Teoría

Verde de las RRII. Por otro lado, hay que garantizar un cuidado del recurso hídrico que sea asequible, accesible, sostenible como lo menciona el ODS 6.

CAPITULO II: INCIDENCIA DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN LA NORMATIVA INTERNA DE EL SALVADOR Y COSTA RICA

El agua y saneamiento fue reconocido como un derecho humano por la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio del 2010, a través de la Resolución 64/292. La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. A raíz del reconocimiento del agua y saneamiento como un derecho humano, diversos países empezaron a modificar su legislación interna y empezaron a trabajar en mecanismos para mejorar el suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para toda su población.

El Salvador a pesar de ser un país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, de haber ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y de conocer que en el año 2010 se reconoció oficialmente el derecho humano al agua y saneamiento en la Resolución 64/292, no ha modificado su legislación interna, dejando a su población sin garantizarles y reconocerles el agua y saneamiento como un derecho humano. Por otro lado, el país que destaca en la región de Centroamérica respecto al derecho humano al agua y saneamiento es Costa Rica por reconocer el acceso al agua como un derecho humano tal como lo mencionan en su Decreto Legislativo N°30480 emitido en el año 2002, el cual contiene los principios que rigen la Política Nacional Hídrica, el cual establece en su primer artículo “El acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente.” Es

importante destacar que, tanto Costa Rica como El Salvador deben adecuar su normativa jurídica interna, siguiendo y cumpliendo el marco jurídico internacional del derecho humano al agua y saneamiento ya que ambos han ratificado diversos instrumentos jurídicos sobre los derechos humanos. La importancia del estudio de la normativa interna del Estado costarricense y salvadoreño es relevante en la actualidad ya que ambos países centroamericanos presentan diferentes propuestas sobre su normativa interna.

Si bien Costa Rica reconoce el derecho humano al agua en su legislación y tienen una Ley que regula el acceso y distribución, tenemos a El Salvador, donde hasta la fecha no reconoce este derecho como un derecho humano y tampoco posee una ley sobre el agua, lo que hace que en el país no exista una buena distribución ni calidad del vital líquido. Este apartado servirá a futuros investigadores para los usos convenientes debido a que se pretende demostrar que tanto el marco jurídico internacional incide en la normativa de los Estados como en el caso de Costa Rica. En cuanto a El Salvador se pretende demostrar por qué existe tan poca regulación con respecto al agua y porque aún no se reconoce el derecho humano al agua. También se pretende demostrar e identificar las distintas entidades encargadas de la administración del agua potable. El enfoque teórico que se pretende utilizar para el desarrollo del presente capítulo es la Teoría Verde de las Relaciones Internacionales de la autora Robyn Eckersley. De acuerdo a Eckersley, “la Teoría Verde promueve la justicia ambiental mundial...busca transformar patrones de comercio, ayuda y deudas mundiales para promover patrones de desarrollo más sostenibles en el norte y el sur.”³⁷ En palabras de la autora: “los realistas desechan los problemas medioambientales como periféricos al juego principal de las políticas internacionales, a no ser que las

³⁷ Ángel Torres, *Teorías Verdes de las Relaciones Internacionales* (Prezi, 2017), acceso el 7 de agosto de 2020, <https://prezi.com/tkzumhwrsdgm/teorias-verdes-de-las-ri/>

consecuencias del cambio climático muestren que afectan directamente a la seguridad nacional. Los neoliberales, en contraste, buscan ofrecer consejo respecto a cómo incentivar a las estructuras en el régimen de cambio climático para inducir cooperación entre Estados”³⁸. Aquí radica la importancia de hoy en día y la voluntad de los países para firmar y llegar a acuerdos que puedan proteger sus intereses, puesto que están visualizando ciertos riesgos que pueden afectar recursos importantes.

La Teoría Verde desde el pilar de la Justicia Ambiental se enfoca en los derechos, el Estado y el medio ambiente, es decir se enfoca en como el Estado a través de políticas, leyes y adaptación de instrumentos internacionales en la normativa interna vela por el medio ambiente y el aprovechamiento equitativo de los recursos naturales para toda la población. En este sentido, la Teoría Verde desde el pilar de la justicia ambiental tiene aplicabilidad a la problemática a desarrollar en el presente capítulo puesto que es importante analizar la normativa jurídica internacional que ha tenido incidencia en El Salvador como en Costa Rica tomando en cuenta que desde el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 64/292 reconoce el agua y saneamiento como un derecho fundamental de los seres humanos y que ambos países son Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Dicho esto, se considera demostrar la incidencia del marco jurídico internacional en la normativa jurídica nacional del Estado costarricense y salvadoreño. La incidencia del marco jurídico internacional se ve reflejada a través de la creación de normativa interna, políticas y programas para la protección del derecho humano al agua y saneamiento.

³⁸ Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las Relaciones Internacionales* (Santiago, Chile: CIEE, Cuaderno de trabajo N°16, 2017), 7, acceso el 10 de agosto de 2020, <http://online.pubhtml5.com/gbzu/glov/#p=1>

2.1 Normativa interna sobre el acceso al agua y su reconocimiento como derecho humano en El Salvador

La Teoría Verde tiene diversas posturas, una de ellas es que “*quienes defienden el sistema estructurado de los Estados y que serían estos los actores que deben preocuparse del ambiente y hacerse responsables de los daños*”.³⁹ En este sentido, los Estados ven la necesidad de acoplarse a los tratados, convenios y conferencias internacionales en materia del derecho humano al agua y saneamiento y crean leyes internas para la protección de este derecho humano con la finalidad de proteger este recurso natural y cumplir con lo que emana el Derecho Internacional.

Desde el año 2010, la Organización de las Naciones Unidas a través de su Asamblea General hizo el reconocimiento oficial del derecho humano al agua y saneamiento en la Resolución 64/292, la cual establece que: 1. “*Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*”⁴⁰ 2. “*Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento...*”⁴¹

La resolución exhorta a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a direccionar sus normativas internas y crear mecanismos a fin de garantizar el acceso al agua y saneamiento; y velar por el cumplimiento y respeto de este derecho humano, principalmente para

³⁹ Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las relaciones internacionales* (CIEE, 2010), 9.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: El derecho humano al agua y el saneamiento* (2010), 3.

⁴¹ *Resolución 64/292* (Organización de las Naciones Unidas, 2010), 9.

aquellas personas que viven en zonas de difícil acceso a este recurso. El Salvador, a pesar de ser un país miembro de la Organización de las Naciones Unidas y tener conocimiento que dicha organización internacional ha reconocido oficialmente el derecho humano al agua y saneamiento, aún sigue sin reconocer de manera explícita el acceso al agua y saneamiento como un derecho fundamental para los salvadoreños. Por el momento, solo se han presentado proyectos de propuestas de ley por parte de diversas instituciones, las cuales se ampliarán más adelante en el presente capítulo. Además, la Constitución de la República de El Salvador solo reconoce de manera explícita la protección de recursos naturales y la integridad del medio ambiente pero no reconoce explícitamente el cuidado y conservación del recurso hídrico, es decir del agua, vital líquido y fundamental para el bienestar de los seres humanos.

2.1.1 Gobernanza del agua en El Salvador

Previo al desarrollo de lo relativo a la gobernanza del agua en El Salvador, es necesario conocer que es la gobernanza del agua, la cual es entendida como un *“sistema político, legal e institucional-administrativo que afectan directa o indirectamente el uso, el desarrollo y la gestión del agua y la provisión del servicio a diferentes niveles de la sociedad”*⁴².

De acuerdo a la **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)** la gobernabilidad del agua está caracterizada por ser un medio para lograr un fin: una adecuada gestión del agua, la cual se caracteriza por 3 atributos esenciales: eficiente, equitativa y sostenible. Es decir que el uso de agua debe ser de consumo racional, los usuarios

⁴² Victoria Eugenia Sánchez García, *El agua que bebemos. La necesidad de un nuevo sistema de tarifas en España* (Madrid, 2014), 43.

comparten tanto los beneficios como los costos y la gestión del agua no compromete la integridad del ciclo hidrológico.

Para garantizarle el acceso al agua y saneamiento a todas las personas debe existir un sistema de gobernanza de agua eficiente, equitativo y sostenible que vele por el cumplimiento y garantía de este derecho humano.

Para el caso de El Salvador, la gobernanza del agua aún sigue siendo ineficiente puesto que aún no se ha establecido una ley que garantice el derecho humano al agua y saneamiento. Sin embargo, existen planes como el **Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH)** implementado desde el año 2013 por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta política pública se ha diseñado bajo cuatro ejes estratégicos los cuales son:

1. Aprovechamiento sostenible del recurso hídrico
2. Calidad del agua
3. Gestión de riesgo por fenómenos extremos
4. Gobernanza del agua

Con estos ejes estratégicos se pretende alcanzar el buen estado, en cantidad y calidad, de las aguas superficiales y subterráneas, previniendo su deterioro y protegiendo, mejorando y reusando las aguas y reduciendo progresivamente la contaminación del recurso hídrico. Respecto al eje temático de gobernanza, este tiene un carácter transversal que afecta a los otros ejes temáticos tratados y aunque las medidas implantadas son de ámbito nacional, repercuten directamente en el logro de los objetivos de algunas de las medidas propuestas en las zonas prioritarias de recuperación. La gobernanza del agua deja en evidencia el insuficiente conocimiento de la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, que requiere de la adecuación de las redes de monitoreo para permitir el seguimiento a nivel cuantitativo y cualitativo de las masas de agua y servir de herramienta de soporte a la

planificación de recursos. Por otro lado, se evidencia el deficiente marco normativo, débil institucionalidad y baja capacidad de gestión del recurso hídrico se ha analizado el actual tejido normativo e institucional, así como las herramientas de que disponen los distintos organismos para llevar a cabo la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.

2.1.2 Protección del derecho humano al agua y saneamiento en el marco nacional salvadoreño

En El Salvador el acceso al agua y saneamiento aún continúa siendo un derecho humano que se encuentra desprotegido, puesto que hasta la fecha no existe una Ley General de Aguas, un reconocimiento de manera explícita en la Constitución, y solo existen propuestas de anteproyectos de ley y leyes medioambientales que de manera implícita respaldan y protegen este derecho. Para el presente análisis sobre la protección del derecho humano al agua y saneamiento en el territorio salvadoreño se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

*“La disponibilidad de agua, que se relaciona con abastecimiento continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, así como con la sostenibilidad; ii) la accesibilidad del agua, que se relaciona con al acceso tanto físico, como económico; iii) la calidad de agua, ya que debe ser salubre y no contener microorganismos o sustancias que amenacen la salud”.*⁴³

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud *“el suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para uso doméstico y personal, tal como la bebida, aseo personal o preparación de comida. Actualmente se considera a nivel internacional que el mínimo exigible para*

⁴³ Samuel Ventura y Carlos López, *Cumplimiento del derecho humano al agua en el salvador* (Foro del Agua, El Salvador, 2017), 25, acceso el 10 de agosto de 2020, <http://forodelagua.org.sv/wp-content/uploads/2019/05/Estudio-cumplimiento-del-DHA.pdf>

hacer frente a las necesidades básicas se encuentra, entre 50 y 100 litros por persona por día.”⁴⁴

En el caso de El Salvador, la disponibilidad del agua es bien escasa puesto que hay zonas donde no se tiene servicio de suministro de agua 24/7, principalmente en las zonas rurales como las zonas donde se ocupa el agua para el riego de cultivo, ganadería e incluso en la zona urbana, el suministro de agua es deficiente y escaso, como por ejemplo en San Salvador, Zaragoza, Santa Tecla y zonas aledañas, que casi siempre pasan hasta más de 6 días sin agua, más cuando es época de temporales de lluvia. Es importante destacar que “las administraciones gubernamentales de los periodos 2009-2014 y 2014-2019 colocaron el tema del agua como un recurso estratégico; en ambas administraciones es vista el agua como base para el desarrollo económico y social”.⁴⁵

“En el periodo del ex presidente Funes, el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 incluyó una serie de programas y proyectos en materia de generación hidroeléctrica, agua potable, riego, descontaminación, prevención y control de la contaminación de cuerpos de agua, así como descentralización de la gestión ambiental de cuencas.”⁴⁶ También se buscó abordar la situación hídrica actual y sentar las bases de una gestión eficaz, equitativa y sostenible del agua con las que se garantice el aporte de este vital líquido para la vida y el desarrollo.

“Para el Presidente Sánchez Cerén el tema agua tomó un lugar prioritario imponiéndose metas como el aumentar la cobertura de acceso a agua

⁴⁴ Elena de Luis Romero, Celia Fernández Aller y Cristina Guzmán Acha, *Derecho Humano al Agua y Saneamiento: Guía para la incorporación del enfoque basado en derecho humanos (EBDH)*, (ONGAWA Energía para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid, 2013), 19.

⁴⁵ Samuel Ventura y Carlos López, *Cumplimiento del derecho humano al agua en el salvador* (Foro del Agua, El Salvador, 2017), 26, acceso el 12 de agosto de 2020, <http://forodelagua.org.sv/wp-content/uploads/2019/05/Estudio-cumplimiento-del-DHA.pdf>

⁴⁶ *Ibíd.*

potable en al menos dos puntos porcentuales; y como línea de acción la Gestión Integral y Seguridad Hídrica para la calidad de vida y el desarrollo económico inclusivo y equitativo del país; así como reducción de los niveles de contaminación e insalubridad ambiental para contribuir a mejorar la salud de la población y el funcionamiento efectivo de los ecosistemas”.⁴⁷

Con respecto a la accesibilidad del agua en El Salvador, “la cobertura urbana de agua potable de ANDA y operadores descentralizados logró en el año 2015 un 92.2%, de los cuales el 89.2% representan las conexiones domiciliarias y el 3.0% las de fácil acceso. La cobertura en la zona rural de agua potable fue del orden del 22.4%, representando las conexiones domiciliarias el 8.9% y el 13.5% la población servida a través de cantareras y pilas públicas”⁴⁸.

Por otro lado, la calidad del agua en El Salvador se ha visto afectada por la contaminación, lo cual pone en riesgo la salud y la vida de las personas, es por eso que se ha creado el Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH), con énfasis en recuperar 8 zonas prioritarias (ZP 1 Grande de Sonsonate-Banderas, ZP 2 Estero de Jaltepeque, ZP 3 Bahía de Jiquilisco, ZP 4 Grande de San Miguel – La Unión, ZP 5 Cara Sucia – San Pedro, ZP 6 Mojaflares – Metayate, ZP 7 Suquiapa, ZP 8 Sucio-Acelhuate) a fin de mejorar la calidad de agua y accesibilidad de la misma para la población salvadoreña.

2.1.2.1 Constitución de la República

La Constitución de la República de El Salvador aún no reconoce de manera explícita en algún artículo el derecho humano al agua y saneamiento, pero lo reconoce de manera implícita en el siguiente artículo:

⁴⁷ Samuel Ventura, *Cumplimiento del derecho humano al agua en el salvador 2017*, 26-27.

⁴⁸ ANDA, “Boletín Estadístico 2015” - N.º 37 (2015), 1.

Artículo 117.- *“Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados”*.⁴⁹

En este artículo se hace referencia a los recursos naturales, dentro de los se encuentra el recurso hídrico, es decir el agua. El Estado salvadoreño reconoce la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales es por eso que desde al año 2000 se viene implementando en El Salvador la agenda internacional de desarrollo emanada de la Organización de las Naciones Unidas. La primera agenda internacional de desarrollo en implementarse fue los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); en su ODM 7 “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente” se enfocaba principalmente a los recursos naturales básicos, la creciente escasez de agua y los conflictos por el acceso a los recursos son todos ellos elementos que plantean desafíos a la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria.

Actualmente, se está implementando otra agenda internacional de desarrollo sostenible conocida como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o Agenda 2030. En su ODS 6 “Agua limpia y saneamiento” se enfoca en asegurar el agua potable segura y asequible a nivel universal. El Salvador a pesar que no cuenta con un reconocimiento constitucional del derecho humano al agua y saneamiento ha implementado las agendas internacionales de desarrollo con la finalidad de mejorar el acceso al agua limpia y saneamiento a la población salvadoreña.

⁴⁹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), Artículo 117, 63.

2.1.2.2 Leyes

CUADRO 4. Leyes en El Salvador sobre el agua y saneamiento

Nombre de la Ley	Objetivo/Importancia de la Ley
LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Decreto N° 341 año 1961	Art. 2.- "A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes... ⁵⁰ . ANDA es la entidad pública en El Salvador de encargarse de la distribución del agua, así como de su calidad y que esta sea apta para el consumo humano y actividades domésticas del día a día. Actualmente existen varios lugares de El Salvador con deficiencias de agua potable y a pesar que las autoridades correspondientes son concedoras de la situación, los salvadoreños pasan hasta más de 3 meses sin servicio de agua potable en sus hogares y tienen que recurrir a pagar pipas privadas para obtener agua potable. Además, la falta de agua repercute en la salud de los salvadoreños, principalmente en los niños y

⁵⁰ Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado (ANDA, 1961), Capítulo 1, Disposiciones Fundamentales, Artículo 2, 1-2.

	ancianos.
LEY SOBRE GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Decreto N° 1 1979	Art. 2.- <i>“Para los fines del artículo anterior, créase una Oficina especializada, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la cual dependerá directamente del ministro de dicha Secretaría de Estado. Esta Oficina estará integrada con el personal técnico idóneo y de apoyo indispensable, que proponga el referido funcionario, a fin de desarrollar las siguientes funciones:1. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos...”</i> ⁵¹ A través de esta entidad de gobierno, se elaboran los planes y estrategias respecto al uso del recurso hídrico en El Salvador. Actualmente esta entidad ya no existe, sin embargo, ahora el Ministerio de Medio Ambiente se encarga de realizar planes para una gestión hídrica sostenible.
LEY DEL MEDIO AMBIENTE 1998 DECRETO No 233	Tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República relativas a la protección, conservación y recuperación ambiental; busca, además, asegurar el uso sostenible de los recursos naturales que

⁵¹ Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (El Salvador, 1981), Artículo 2, 1-2.

	<p>permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones. (Art 70).⁵²</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia

2.1.2.2.1 Anteproyectos de Ley

En El Salvador aún no se reconoce constitucionalmente el agua y saneamiento como un derecho humano. Sin embargo, a lo largo de los años se han presentado propuestas de proyectos de ley, los cuales se presentan a continuación:

CUADRO 5. Anteproyectos de ley

Anteproyecto de Ley	Similitudes	Propuestas claves
Comité de Expertos Hídricos (Ley Integral del Agua) 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Se basa en el Art. 117 de la Cn. • Reconoce al agua como bien nacional de uso público (Art.4). • Declaratoria de utilidad pública y de interés social (Art.6). • Reconoce el derecho humano al agua y el saneamiento (Art.7). • Principios generales de la Ley (Art.8). 	<ul style="list-style-type: none"> • Art.10 Creación de la Autoridad Hídrica. • Art. 11. La Autoridad Hídrica será el Ente Rector y ejercerá las funciones de encargada de la gestión de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, a través de su recuperación, conservación y mejoramiento.

⁵² Ley de Medio Ambiente (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998), Capítulo I, Aguas y los Ecosistemas Acuáticos, Gestión y uso de las aguas y ecosistemas acuáticos, 94-95.

<p>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley General de Aguas) 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Basada en el Art. 117 de la Cn. • Reconoce el agua como bien nacional de uso público (Art. 4). • Declaratoria de utilidad pública y de interés social (Art.6) • Reconoce el derecho humano al agua y saneamiento (Art.7). • Principios generales de la Ley (Art.8). • 	<ul style="list-style-type: none"> • Propone niveles de gestión del sector hídrico (Art.10). • Propone la conformación de un Consejo Nacional del Agua, la cual estará adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República, con facultades políticas y de planificación indicativa en materia hídrica (Art.11).
<p>Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) (Ley general de Aguas) 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene similitudes con las otras propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> • Propone niveles de gestión estratégica del sector hídrico (Art.10): <ul style="list-style-type: none"> a) Ente regulador de carácter público, con funciones de diseños, gestión y aplicación de las políticas, planes, programas y prácticas relacionados al sector hídrico que se denominará Autoridad Nacional de

		<p>Aguas (ANA) y</p> <p>b) Ente asesor de amplia representación y participación sectorial con el propósito de apoyar en el análisis, deliberación y toma de decisiones de la Autoridad Nacional de Aguas que se denominará el Consejo Nacional de Aguas (CNA).</p>
<p>FORO NACIONAL DEL AGUA (Ley General de Aguas) Versión reformada 2011</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Basada en el Art. 1 y Art.117 de la Cn. • Reconoce el agua como bien nacional de uso público (Art.4) • Declaratoria de utilidad pública y de interés social (Art.6) • Reconoce el derecho humano al agua y saneamiento (Art.7). 	<ul style="list-style-type: none"> • Propone la formación de un Consejo Nacional de Agua (CONAGUA) como la instancia interinstitucional adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República, que garantizará la integralidad de la gestión del agua (Art.10)
<p>LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL CACAO (Ley sobre Gestión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Basado en el Art.117 y Art. 101 de la Cn. 	<ul style="list-style-type: none"> • Propone la creación de la Autoridad Hídrica como una institución oficial

Integral de los Recursos Hídricos) 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce el agua como bien nacional y uso público (Art.4). • Declaración utilidad pública e interés social (Art.6). • Reconoce el derecho humano al agua (Art. 7) 	autónoma en lo técnico, administrativo financiero y presupuestaria con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, cuya autoridad máxima será su Junta Directiva, estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en adelante podrá llamarse MARN (Art. 9)
---	---	---

Fuente: Elaboración propia

2.1.2.2.2 Reglamentos

Cuadro 6. Reglamentos de El Salvador sobre agua y saneamiento

REGLAMENTO	ARTÍCULO
CÓDIGO PENAL CAPÍTULO II DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	Art. 255.- <i>“El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los</i>

	<p><i>sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años</i>".⁵³ El Estado es el encargado de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, pero también depende de las empresas y salvadoreños de cuidar el medio ambiente y recursos naturales como el agua potable.</p>
<p>CÓDIGO DE SALUD SECCIÓN SIETE SANEAMIENTO DEL AMBIENTE URBANO Y RURAL</p>	<p>Art. 56 lo siguiente: <i>"El Ministerio por medio, de los organismos regionales, departamentales y locales de salud desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades: a) El abastecimiento de aguas potables, f) El saneamiento y buena calidad de la vivienda y de las construcciones en general, g) El saneamiento de los lugares públicos y de recreación..."</i>⁵⁴. El derecho humano al agua y el saneamiento debe ser garantizado por el Estado principalmente.</p>
<p>CÓDIGO MUNICIPAL TÍTULO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y LA</p>	<p>Art. 4.- <i>Compete a los Municipios: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a</i></p>

⁵³ Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973), Capítulo II. De los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente, Art.255, 62.

⁵⁴ Código de Salud (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1958), Sección Siete Saneamiento del Medio Ambiente Urbano y Rural, Art. 56, 23.

<p>ASOCIATIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO UNO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL</p>	<p><i>la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley...</i>⁵⁵</p>
<p>REGLAMENTO SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA, EL CONTROL DE VERTIDOS Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>Art. 59.- “El control de la contaminación producida por los residuos líquidos domésticos estar sujeta a las disposiciones de la legislación vigente sobre los usos de abastecimiento de agua potable, domésticos, comerciales e industriales, en aquellos núcleos de población que cuentan con redes de alcantarillado sanitario administrado por ANDA y organismos afines”.⁵⁶</p>
<p>REGLAMENTO ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES</p>	<p>Tratamiento de aguas residuales</p> <p>Art. 7.- “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales</p>

⁵⁵ Código Municipal (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1986), Título III De la competencia municipal y la asociatividad de los municipios, Capítulo uno de la competencia municipal, Artículo 4, 2.

⁵⁶ Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1989), Art 59, 10.

	cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento.” ⁵⁷
NORMA OBLIGATORIA SALVADOREÑA	<i>“El agua es esencial para la vida y todas las personas deben disponer de un suministro satisfactorio (suficiente, inocuo y accesible). La mejora del acceso al agua potable puede proporcionar beneficios tangibles para la salud. Debe realizarse el máximo esfuerzo para lograr que la inocuidad del agua de consumo sea la mayor posible. El agua de consumo inocua (agua potable), según se define en las Guías, no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud cuando se consume durante toda una vida, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades que pueden presentar las personas en las distintas etapas de su vida. El agua potable es adecuada para todos los usos domésticos habituales, incluida la higiene personal. Las Guías son aplicables al agua envasada y al hielo destinado al consumo humano.”</i> ⁵⁸

Fuente: Elaboración propia

⁵⁷ Reglamento Especial de Aguas Residuales (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000), Art. 3, 1.

⁵⁸ Organización Mundial de la Salud, Guía para la calidad del agua potable (Tercera Edición, 2006), 11.

Como ya se ha mencionado anteriormente, El Salvador aún no reconoce constitucionalmente el agua y saneamiento como un derecho humano, sin embargo cuenta con leyes secundarias como la LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LEY SOBRE GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, LEY DEL MEDIO AMBIENTE que reconocen la importancia del cuidado de los recursos hídricos, el abastecimiento y aprovechamiento de los mismos, e incluso en el CÓDIGO DE SALUD que reconoce que se debe proporcionar una agua de calidad para la vivienda, salud y su debido saneamiento.

A pesar que existen leyes secundarias donde respaldan la importancia del agua y saneamiento, es muy importante que exista un reconocimiento constitucional del agua y saneamiento como un derecho humano puesto que la Resolución 64/192 exhorta a los Estados a reconocer el agua y saneamiento como un derecho humano y derecho fundamental para la realización de todos los derechos humanos. Al reconocerse el agua y saneamiento en la constitución salvadoreña se le estaría dando respaldo al derecho a la vida y a la salud, que son dos derechos que están estrechamente relacionados con el agua limpia y saneamiento.

Además, es necesaria la aprobación de una LEY GENERAL DE AGUAS que respalde al agua y saneamiento como un derecho humano, la cual debe ir enfocada en 5 aspectos claves:

1. Debe contemplar que el agua es un bien público y global que debe ser accesible, asequible para toda la población salvadoreña, prioritariamente en las zonas rurales y comunidades donde el abastecimiento de agua es escaso.
2. Reconocer el agua y saneamiento como un derecho humano, esencial la realización de los demás derechos humanos. Esto generaría un reconocimiento jurídicamente y obligaría al Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a apoyar

en la creación de políticas integrales del recurso hídricos a nivel nacional y regional para la conservación, aprovechamiento y buen uso del recurso hídrico, las cuales serían planificadas, monitoreadas y ejecutadas por la entidad rectora Autoridad Nacional de Aguas (ANA) o Consejo Nacional de Agua (CONAGUA).

3. El agua debe ser gestionada y administrada públicamente, es decir el Estado debe velar por la administración, abastecimiento a través del MARN y ANDA en forma conjunta con la entidad que se llegase a crear ya sea ANA o CONAGUA.
4. Debe ir enfocada a gestionar de manera sustentable y sostenible el recurso hídrico a través del enfoque de cuencas hidrográficas.
5. Debe tener un régimen económico, financiero, equitativo y justo, es decir la tarifa que se pague por el servicio y acceso al abastecimiento del agua potable debe ser racional, al alcance de todos, donde se vele por el acceso al agua a todos, principalmente en aquellas zonas rurales donde al acceso y abastecimiento del agua es bien escaso.

Por el momento, se han presentado diversas propuestas sobre la LEY GENERAL DE AGUAS, a las cuales se hace referencia en el CUADRO 6. Sin embargo, la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa aún no ha aprobado una LEY GENERAL DE AGUAS, Actualmente, se siguen analizando las propuestas, asimismo, los diversos intereses políticos han ido frenando los avances en la aprobación de dicha ley. A continuación, se mencionarán algunos momentos claves que han sido considerados avances respecto a la temática y como estos han sido frenados por los intereses políticos:

1. Entre el año 2006-2010 el tema de la LEY GENERAL DE AGUAS toma relevancia en la agenda política de El Salvador y se empiezan a dar avances en las discusiones sobre dicha temática.

2. Año 2010: La ONU reconoce oficialmente el agua limpia y saneamiento como un derecho humano.
3. Posterior al reconocimiento del agua limpia y saneamiento como un derecho humano por parte de la ONU, en el año 2011 el FORO NACIONAL DEL AGUA presenta una versión reformada sobre su propuesta de LEY GENERAL DE AGUAS.
4. En el año 2012, se aprobó la reforma del Art. 69 de la Cn de El Salvador donde reconoce el agua como derecho humano. Esta noción fue apoyada por todos los partidos políticos. Además, MARN, presentó su puesta de LEY GENERAL DE AGUAS.
5. Entre al año 2012-2015 se presentaron 2 propuestas de para reformar el Art. 69 de la Cn de El Salvador. Ambas propuestas fueron presentadas por el partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL (FMLN), sin embargo, ambas no obtuvieron la cantidad de votos necesarios para su aprobación, siendo el principal opositor el partido ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA (ARENA).
6. Posteriormente, en el 2017, se presentaron 2 anteproyectos, uno por parte de ANEP, la cual es apoyada por ARENA y propone que 2 de los 5 miembros de su Junta Directiva sean representante de ANEP, esta representa al sector privado, el otro anteproyecto es por parte de la UCA, la cual propone la creación de la Autoridad Nacional de Aguas (ANA) constituida por entidad públicas reguladores de los recursos hídricos.
7. En el 2018, se retoman nuevamente las discusiones referentes al tema de la LEY GENERAL DE AGUAS, no se logra establecer al ente rector (ANA).
8. En ese mismo año, se dan manifestaciones por la posible “privatización de agua”, puesto que la propuesta por parte de ANEP,

menciona que en la Junta Directiva debe tener presencia del sector privado. Las organizaciones civiles recalcan que, si se llegase aprobar dicha propuesta, el agua sería utilizada como mercancía y no primaria el consumo humano como uso primordial del agua.

9. Finalmente, en el año 2020, a principios del periodo presidencial de Nayib Bukele, el 15 de octubre, con 65 votos a favor se aprueba la reforma constitucional del Art. 2 y Art. 69 con la que se daría reconocimiento y respaldo al derecho humano al agua en El Salvador, que se espera sea ratificada por la nueva legislatura 2021-2024.

Ahora bien, ¿Qué posibles escenarios se darían si se llegasen aprobar o no alguna de las propuestas de Ley de Aguas? A continuación, se presentan los posibles escenarios:

1. Aprobación de una Ley general del aguas (UCA,MARN,REGANTES, Foro del Agua): Al contar con una ley general de aguas de alguno de los anteproyectos de ley que garantizaban al Estado como único ente regulador, esta sería muy importante ya que le da muchos mecanismos al Estado salvadoreño para así garantizar a la población el derecho humano al agua y saneamiento puesto que se estaría priorizando el agua para consumo humano y como un bien de uso público el cual debe ser administrada prioritariamente por el Estado, debido a que el país actualmente cuenta con un nivel de estrés hídrico elevado. La ley permitiría priorizar el agua para consumo humano y evitaría sobreexplotar el recurso hídrico, además este jugaría un papel primordial en la toma de decisiones para el establecimiento de tarifas con respecto al servicio de abastecimiento de agua potable.
2. Aprobación de la propuesta del Comité de Expertos y ANEP: Esta aprobación traería consigo la privatización del agua ya que según menciona el anteproyecto presentado la junta directiva encargada de regular el recurso hídrico en el país estaría conformado por cinco

miembros, dos de ellos estarían representados por la empresa privada (ANEP), los cuales tendrían más potestad y voto en la toma de decisiones y como ya sabemos el interés de la empresa privada primordialmente siempre ha sido su beneficio económico, es por ello que de llegarse aprobar dicha propuesta estaríamos hablando de una posible privatización y explotación del recurso en un país que actualmente se encuentra con estrés hídrico y con población que aún no posee en un cien por ciento acceso y abastecimiento de agua potable y saneamiento sobre todo en el área rural del país.

3. No aprobación de una Ley de Agua: Esto generaría un retraso y El Salvador pasaría a formar parte de los países que no respalda una normativa que garantice el derecho humano al agua y saneamiento. Además, el Estado no tendría un respaldo para tomar acción para asegurar que el recurso hídrico sea accesible y asequible. Con esta decisión El Salvador aún estaría presentando problemas con el abastecimiento y saneamiento de aguas y todavía se estaría sobreexplotando este recurso como por ejemplo lo que está sucediendo con el caso Valle El Ángel en el cual se estarían otorgando permisos de construcción en una zona donde se destruiría la biodiversidad y se estaría perforando pozos que afectarían la distribución de agua ya escasa de las zonas de Nejapa, Quezaltepeque, Apopa y demás municipios aledaños.

2.2 Normativa interna sobre el acceso al agua y su reconocimiento como derecho humano en Costa Rica

La Teoría Verde tiene diversas posturas, una de ellas es “*quienes defienden el sistema estructurado de los Estados y que serían estos los actores que*

deben preocuparse del ambiente y hacerse responsables de los daños".⁵⁹ En este sentido, los Estados ven la necesidad de acoplarse a los tratados, convenios y conferencias internacionales en materia del derecho humano al agua y saneamiento y crean leyes internas para la protección de este derecho humano con la finalidad de proteger este recurso natural y cumplir con lo que emana el Derecho Internacional. Al igual que el Estado salvadoreño, Costa Rica se preocupa por cumplir con el Derecho Internacional, por esa razón Costa Rica ha creado también normativa interna referente a la protección del derecho humano al agua y saneamiento.

Es importante mencionar que la base normativa con la que cuenta Costa Rica referente al acceso al agua y saneamiento como derecho humano se ha ido constituyendo a lo largo del tiempo, permitiendo *"una de las coberturas más altas a nivel regional, ya que según el más reciente Informe de agua para consumo humano y saneamiento del Laboratorio Nacional de Aguas del AyA (2019), 4,6 millones de personas cuentan con agua potable en sus hogares (el 92,4%); sin embargo, solo 750.000 personas cuentan con saneamiento seguro (15%)"*⁶⁰.

Es decir que a pesar que se garantice del acceso al recurso, debe también luchar por brindarle a la población un servicio de calidad que resguarde la salud de las personas. Por tanto, es concerniente decir que para existir un verdadero cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento se necesita una lucha constante para el bienestar de todos.

⁵⁹ Paloma Torres M., *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las relaciones internacionales* (Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, Cuaderno de trabajo N° 16, Santiago, Chile, 2017), 9.

⁶⁰ EIPais.Cr., *"Saneamiento seguro y cambio climático son los Retos de Costa Rica para la sostenibilidad del recurso hídrico"*, EIPais.Cr (2019), <https://www.elpais.cr/2019/03/22/saneamiento-seguro-y-cambio-climatico-son-los-retos-de-costa-rica-para-la-sostenibilidad-del-recurso-hidrico/>

2.1.1 Gobernanza del agua en Costa Rica

Para que exista una eficiente administración hídrica e igualitaria, se necesita contemplarlo dentro de políticas, programas, proyectos, además de incluirlo en el entramado institucional para respaldar el derecho dentro del país.

Dentro de las estrategias, programas y planes principales referente a la administración del recurso hídrico se encuentran las siguientes:

- ***La Estrategia Nacional de Recursos Hídricos del año 2006.***
- ***El Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH) del 2008.***
- ***La Política de Organización y Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, acuerdo de Junta Directiva 2015-303 del 04 de agosto del 2015 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).***
- ***La Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045.***
- ***La Política Nacional de Agua Potable 2017-2030.***
- ***El Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua (2018).***

Las políticas y estrategias enlistadas anteriormente sobre la gobernanza se enfocan principalmente en asegurar el aprovechamiento del agua, visualizar el acceso al agua potable y saneamiento básico como un derecho fundamental, promueven la participación, la transparencia y rendición de cuentas.

2.1.2 Protección del derecho humano al agua y saneamiento en el marco nacional costarricense.

La garantía del acceso humano al agua y saneamiento como un derecho humano puede verse reflejado tanto en la incidencia del marco jurídico internacional sobre el interno, de manera que a través de las acciones

implementadas por el Estado que implique el cumplimiento de algunos compromisos adquiridos. Sin embargo, *“el marco normativo vinculado a los recursos hídricos en Costa Rica es relativamente complejo, está compuesto por una serie de leyes y reglamentos que otorgan competencias a varias instituciones y al mismo tiempo elimina los vacíos legales”*⁶¹. Además, *“la escasez relativa que se vive en algunas regiones, si bien puede ser resultado de factores geográficos, supera los problemas de disponibilidad natural. Es más bien consecuencia de la mala planeación, no solo hídrica, sino de otros sectores... todos ellos factores “políticos” y administrativos”*⁶², es decir, que, a pesar de las acciones externas e internas para garantizar el derecho, siempre están presente una serie de limitantes que impiden el desarrollo y bienestar de la persona, a veces es el gobierno y los actores principales tienen poca voluntad que limita desarrollarse de acuerdo al bienestar de las personas, pero también, la sociedad se auto limita cuando no exige los derechos y no lucha por su cumplimiento.

Un aspecto clave para el acceso al agua y saneamiento como derecho humano es la voluntad del Estado en priorizar el bienestar de todos, por tanto, Costa Rica a partir del “2000, la Sala Constitucional reconoció el derecho humano de acceso al agua derivado del derecho a la vida y a la salud (voto 00-02755 de marzo del 2000), como parte consustancial del ordenamiento jurídico; y ha emitido una reiterada jurisprudencia en ese sentido, que ha venido evolucionando a lo largo de los años, según las distintas resoluciones internacionales (Votos 2002-10776 del año 2002 y 4654-2003 de 2003)⁶³. Al respecto conviene decir que, se comprueba como

⁶¹ Dirección de Agua de Costa Rica, *Marco Jurídico y Legal*, acceso el 14 de agosto de 2020, <http://www.da.go.cr/marco-juridico-y-legal/>

⁶² *Global Water Partnership, “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y La gobernabilidad del agua en Centroamérica”, Entre aguas, n.1 (2012): 1, https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/ea_ods_web.pdf*

⁶³ Jorge Mora Portugués, Estefanía Jimenes Rodríguez y Vanessa Dubois Cisneros, OEA: *Más derechos para más gente. Implementación del Derecho Humano al Agua y al*

el andamiaje jurídico internacional si incide en el marco jurídico interno, en este caso, la búsqueda de la garantía del derecho.

Es entonces, “a partir del reconocimiento del acceso al agua potable como derecho humano se establecen lineamientos estratégicos, a través de los cuales se desarrollan los distintos elementos que conforman este derecho”⁶⁴. Incluso a “nivel del Poder Ejecutivo presento un avance en cuanto a la transformación del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en la Dirección de Aguas (DA), siempre adscrita a este Ministerio, para ejercer el gobierno y administración de las aguas nacionales, tal como lo establecía desde 1995 la Ley Orgánica del Ambiente. Esta Dirección inicio un proceso de descentralización, creando cinco oficinas regionales bajo un marco de administración por unidad hidrológica”⁶⁵. Lo cual significa una administración hídrica más eficiente y con más cobertura para el territorio, claro no subsana en total el problema del agua, pero si resulta ser un paso más hacia el bienestar pleno de las personas. Incluso, con la implementación de políticas se busca la manera de dar cumplimiento al ODS 6 de la Agenda 2030.

Una de las normas escritas que dan sustento legal a los derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento de forma general en el país es “*El Decreto Ejecutivo 30480-MINAE de 2002, que determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos.*

Entre estos principios se destacan:

- *El acceso al agua como un derecho humano inalienable y que debe garantizarse constitucionalmente,*
- *La gestión del agua y su acceso deben regirse por un principio de equidad y solidaridad social e intergeneracional,*

Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA (2019), 33-34, http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf

⁶⁴ Jorge Mora Portugués, OEA: Más derechos para más gente (2019), 33-34.

⁶⁵ *Ibíd.*

- *La gestión del recurso hídrico debe ser integrada, descentralizada y participativa*⁶⁶.

2.1.2.1 Constitución

Cuando se habla de derechos humanos, es el Estado quien debe garantizarlos mediante normativas, políticas y acciones. En ese sentido el acceso al agua y saneamiento como un derecho en Costa Rica, *“V.- La Sala reconoció, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004)”*⁶⁷.

Cabe señalar que *“este derecho ha sido reconocido por primera vez de forma expresa por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto favorable de 122 países (incluida Costa Rica), se aprobó una resolución que: ...declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*⁶⁸, sin embargo, no se reconoce en la constitución política costarricense, sino es hasta el 20 de mayo de 2020, en la reforma al Artículo 50, en donde se anexara el párrafo siguiente: *“Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad,*

⁶⁶ *Ibíd.*, 34.

⁶⁷ Proyecto de Ley, *Adición de un párrafo al artículo 50 de la constitución política para reconocer y garantizar el Derecho Humano de Acceso al Agua* (Republica de Costa Rica, Asamblea Legislativa, 2019), EXPEDIENTE N° 21.382, <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21382.pdf>

⁶⁸ Proyecto de Ley, *Adición de un párrafo al artículo 50 de la constitución política de Costa Rica* (2019)

*conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones*⁶⁹. Es decir que Costa Rica reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano, ya que ahora tiene base legal específica que respalde aún más el cumplimiento de dicho derecho, de acuerdo a la resolución 64/292 de las Naciones Unidas emitida en el 2010. A pesar de la situación generada por el COVID 19, hace que la incorporación a la legislación principal reste los problemas por la crisis, garantizando el bienestar de la población.

2.1.2.2 Leyes

El marco normativo costarricense es complejo ya que cuenta con una amplia legislación que regula diferentes aspectos del entramado hídrico, principalmente como derecho al acceso al agua y saneamiento, pero como derecho humano es hasta el 2020 que se reforma la constitución con la ley N.º 9849 reconociéndolo como tal. En el siguiente cuadro se presentan todas las leyes en la cuales se garantiza el derecho humano al agua y saneamiento de Costa Rica:

CUADRO 7. Leyes que garantizan el derecho humano al agua y saneamiento de Costa Rica

ELEMENTO	NORMA JURÍDICA
Reconocimiento explícito del	Ley N° 9849. Reforma al artículo 50 de la Constitución Política (2020) ⁷⁰

⁶⁹ Asamblea Legislativa, “El derecho humano al agua ya es parte de nuestra Constitución Política”, *informa-TICO* (2020), <https://www.informa-tico.com/21-05-2020/derecho-humano-agua-ya-parte-nuestra-constitucion-politica>

⁷⁰ Ley N° 9849 (Costa Rica, Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica, 2020), artículo 1.

saneamiento como derecho humano	
Disponibilidad	Ley de Aguas 276 de 1942 Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961
Calidad	Ley de Aguas 276 1942 Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961
Accesibilidad y asequibilidad	Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 Ley de ARESEP 7593 de 1996
Transparencia y rendición de cuentas	Ley de ARESEP 7593 de 1996
Participación	Ley de Biodiversidad No.7788 de 1998 Ley Orgánica del Ambiente 7554 de 1995
Operadores estatales y no estatales	Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 Ley de ARESEP 7593 de 1996 Constitución Política - Artículo 169
Sostenibilidad financiera	Ley de ARESEP 7593 de 1996
Gestión Integrada y Sostenibilidad Ambiental	Ley Orgánica del Ambiente 7554 de 1995 Ley Forestal 7575 de 1996

Fuente: Jorge Mora Portugués, Estefanía Jimenes Rodríguez y Vanessa Dubois Cisneros, “Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA”, OEA: Mas derechos para más gente (2019), 34-35

Decretos

Dentro del marco normativo costarricense se enmarcan ciertos decretos en materia del recurso hídrico: “*Decreto Ejecutivo 30480-MINAE de 2002:*

Determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de las instituciones públicas relevantes”⁷¹.

“Decreto 33601 MINAE-S: aprueba el Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales que, independientemente de su origen sean vertidas o reusadas, con el objetivo de la proteger la salud pública y el ambiente a través de una gestión ambientalmente adecuada de las aguas residuales”⁷².

CUADRO 8. Decretos en materia del recurso hídrico de Costa Rica

ELEMENTO	NORMA JURÍDICA
Reconocimiento explícito del agua como derecho humano	Decreto Ejecutivo 30480-MINAE de 2002
Calidad	Decreto 33601 MINAE-S
Sostenibilidad financiera	Decreto Canon de Vertidos número 34431 del 2008 Decreto Canon de aprovechamiento número 32868-MINAE

Fuente: Jorge Mora Portugués, Estefanía Jimenes Rodríguez y Vanessa Dubois Cisneros, “Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA”, OEA: Mas derechos para más gente (2019), 34-35.

2.1.2.3 Reglamentos

Dentro de los reglamentos costarricenses referentes al acceso al agua y saneamiento se encuentran los siguientes:

⁷¹ Decreto N° 30480-MINAE (Costa Rica, 2020)

⁷² Decreto 33601 MINAE-S (Costa Rica, 2006)

CUADRO 9. Reglamentos de Costa Rica referente al acceso al agua y saneamiento

ELEMENTO	NORMA JURÍDICA
Disponibilidad	Reglamento de ASADAS Código Municipal Política Nacional de Agua Potable 2017-2030
Calidad	Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales 2010
Accesibilidad y asequibilidad	Reglamento de ASADAS No.29100-S del 2000
Participación	Reglamento de ASADAS No.29100-S del 2000
Operadores estatales y no estatales	Reglamento de ASADAS No.29100-S del 2000

Fuente: Jorge Mora Portugués, Estefanía Jimenes Rodríguez y Vanessa Dubois Cisneros, “Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA”, OEA: Mas derechos para más gente (2019), 34-35.

2.3 Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en El Salvador

Para la Teoría Verde “los Estados buscan proteger sus intereses nacionales de los efectos producidos por el cambio climático, vinculándose con la seguridad y defensa en términos de proteger recursos naturales.⁷³”. Es por esta razón que El Salvador tiene distintas instituciones encargadas de velar por la administración, el cuidado y el buen uso del recurso hídrico para

⁷³ Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las Relaciones Internacionales* (Santiago, Chile: CIEE, Cuaderno de trabajo N°16, 2017), 9, acceso el 15 de agosto de 2020, <http://online.pubhtml5.com/gbzu/glov/#p=1>

garantizar el derecho humano al agua a la población salvadoreña y así cumplir con el marco jurídico internacional sobre el mismo. Los Estados tienen distintas instituciones que se encargan de la administración de los recursos del país, en El Salvador, son cuatro instituciones principales encargadas de velar por el cuidado, acceso, saneamiento y distribución del recurso hídrico.

CUADRO 10. Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en El Salvador

INSTITUCIONES	FUNCIÓN PRINCIPAL
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Surgió por Decreto Ejecutivo No. 27 del 16 de mayo de 1997. Dentro de sus funciones principales se encuentran: “Proponer la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de los mismos y velar por su cumplimiento. Promover el cumplimiento de la legislación del país y de tratados internacionales relacionados con el ambiente y los recursos naturales.” ⁷⁴
Ministerio de Agricultura y Ganadería	El ministerio surge en octubre de 1946, como ministerio independiente con su propia estructura orgánica. Su misión es “formular y ejecutar políticas que promueven el desarrollo sustentable agrícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, la seguridad y soberanía alimentaria; con enfoque de adaptación al cambio climático, a través de

⁷⁴ Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (El Salvador, 1989), Artículo 45-A.

	<p>planes, programas y proyectos, brindando servicios de calidad para los actores del sector, con transparencia, inclusión y equidad para el buen vivir de las familias salvadoreñas”.⁷⁵ El MAG cuenta con la división de Cambio Climático y la división de Riego y Drenaje. Ambas divisiones apoyan con acciones y medidas que contribuyan al manejo sostenible de los recursos naturales, la disponibilidad del recurso hídrico.</p>
Ministerio de Salud	<p>Fue creado en 1950 como tal, el objetivo del MINSAL es “planificar, regular, conducir, evaluar y asesorar los procesos de vigilancia sanitaria e información estadística en salud, investigación y formación epidemiológica, con enfoque de determinantes sociales de la salud, proporcionando las normativas y estrategias para la ejecución de intervenciones a nivel nacional, con la participación ciudadana e intersectorial, para que contribuyan a mejorar el nivel de salud de la población”.⁷⁶</p>
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)	<p>Esta entidad es la encargada de la distribución del recurso hídrico en el país, así también es el encargado de la calidad del agua que se le ofrece a la población. El agua que ANDA utiliza para</p>

⁷⁵ Fds. *Filosofía, Ministerio De Agricultura Y Ganadería (El Salvador, Ministerio De Agricultura Y Ganadería)*, acceso el 15 de agosto de 2020, <http://www.mag.gob.sv/filosofia/>

⁷⁶ MINSAL, Dirección De Vigilancia Sanitaria (2020), acceso el 17 de agosto de 2020, <https://www.salud.gob.sv/direccion-de-vigilancia-sanitaria/>

	<p>suministro a la población “proviene principalmente de extracción de agua subterránea a través de pozos profundos y de la captación de aguas superficiales las cuales disponen de plantas potabilizadoras con procesos convencionales de potabilización para proveer a todos los salvadoreños de agua que cumplan con altos índices de confiabilidad”.⁷⁷ La administración de ANDA sobre el recurso hídrico a nivel nacional es sumamente criticada debido a que la institución se ha visto sumergida en casos de corrupción como el de “Carlos Perla y otros once funcionarios más por la malversación de fondos que iban destinados a dos proyectos que abastecerían a la población del gran San Salvador”⁷⁸ con agua potable, dicho caso le costó a ANDA más de 18 millones de dólares. En 2016, el gobierno salvadoreño declaró estado de Emergencia Nacional por la escasez de agua debido al desabastecimiento de agua potable debido al cambio climático. Actualmente ANDA trabaja con un Plan Nacional del Agua, en el cual su objetivo es la perforación de pozos en todo el país para ayudar a mejorar la distribución de agua a nivel</p>
--	--

⁷⁷ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Fuentes De Agua (El Salvador, 2015), acceso el 17 de agosto de 2020, <https://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/fuentes-de-agua/>

⁷⁸ Jimmy Alvarado, “Los \$18 Millones Que Aún Nos Puede Costar La Corrupción En ANDA,” *El Faro.Net*. (19 de diciembre de 2016), acceso el 17 de agosto de 2020, [https://elfaro.net/es/201612/el_salvador/19405/Los-\\$18-millones-que-a%C3%BA-nos-puede-costar-la-corrupci%C3%B3n-en-ANDA.htm](https://elfaro.net/es/201612/el_salvador/19405/Los-$18-millones-que-a%C3%BA-nos-puede-costar-la-corrupci%C3%B3n-en-ANDA.htm)

	nacional sobre todo en el área metropolitana de San Salvador que es la zona más afectada referente a la escasez de agua.
--	--

2.4 Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en Costa Rica.

Según la Teoría Verde “los Estados buscan proteger sus intereses nacionales de los efectos producidos por el cambio climático, vinculándose con la seguridad y defensa en términos de proteger recursos naturales.⁷⁹” Es por esto que, Costa Rica tiene distintas instituciones encargadas de velar por la administración, “el cuidado” y el buen uso del recurso hídrico para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento a la población costarricense y así cumplir con el marco jurídico internacional sobre el mismo.

Costa Rica al igual que El Salvador cuenta con instituciones que se encargan de velar por el abastecimiento, distribución, calidad y saneamiento del agua potable, pero a diferencia de El Salvador, Costa Rica cuenta con Asociaciones administradoras de los acueductos y alcantarillados que se encargan de prestar el servicio de agua a las zonas rurales. En Costa Rica también existen ciertas municipalidades que se encargan de administrar su sistema de agua potable. Sin embargo, las instituciones encargadas y las más relevantes del recurso hídrico en el país son tres entre las que se encuentra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados conocido como A&A.

⁷⁹ Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las Relaciones Internacionales* (Santiago, Chile: CIEE, Cuaderno de trabajo N°16, 2017), acceso el 19 de julio de 2020, <http://online.pubhtml5.com/gbzu/glov/#p=1>

CUADRO 11. Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en Costa Rica.

INSTITUCIÓN	FUNCIÓN PRINCIPAL
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A&A)	El A&A fue creado en 1961 con el objetivo de <i>“fijar políticas, establecer y aplicar normas y realizar y promover el financiamiento y desarrollo de todo lo relacionado con los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento”</i> . ⁸⁰ El A&A también es el competente en establecer las tarifas de los servicios públicos prestados por las distintas empresas, así como la elaboración, reforma y ampliación del sistema de acueductos cuando es necesario y cuando así las necesidades del país lo requiera.
Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE)	Como institución el MINAE debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población costarricense y al manejo, conservación y el desarrollo sostenible de los diferentes recursos del país. El MINAE también es el encargado de regular y vigilar los diferentes cuerpos de agua de Costa Rica.
Ministerio de Salud (MINSAL)	El MINSAL es el encargado de regular, vigilar y controlar la descarga de aguas residuales, también

⁸⁰ AyA-MINAE-MS, Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales (Costa Rica, Primera edición, 2016), 9, <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/bitstream/handle/123456789/94/PP.016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

	se encarga de aprobar permisos para la ubicación de Sistemas de Tratamientos de Aguas residuales. A su vez el MINSA emite certificaciones de calidad del agua residual.
--	---

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIÓN CAPITULAR

Con el desarrollo del presente capítulo se puede concluir que la incidencia del marco jurídico internacional en el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento se ve reflejado a través de la creación de normativa interna para asegurar de mejor manera el agua y saneamiento como derecho humano fundamental para la realización de los demás derechos humanos y tener un respaldo para crear diferentes políticas, planes, estrategias, y proyectos para garantizar a la población el acceso seguro, accesible y asequible a este derecho humano fundamental. El estudio de Costa Rica y El Salvador da un panorama de cómo incide este marco jurídico en ambos Estados. En el caso de Costa Rica vemos como se han hecho muchos esfuerzos para garantizar desde muchos años anteriores a la declaración de Naciones Unidas sobre el acceso al agua y saneamiento como derecho humano en 2010, ya que ellos cuentan con normativa para que el Estado proteja y vele de mejor manera por este derecho, incidiendo el marco jurídico internacional en estas leyes y en sus diferentes políticas, planes y estrategias para garantizar el agua y saneamiento a su población, mientras que en El Salvador hasta momento se han presentado proyectos de propuestas de ley por parte de diversas instituciones, las cuales están en etapa de revisión y discusión para una posible aprobación de una Ley General de Agua, los cuales son avances pequeños pero significativos para garantizar plenamente este derecho fundamental ya que desde hace más de diez años se ha

realizado diferentes estudios y anteproyectos de ley con respecto al agua y saneamiento, también hasta hace poco se aprobó para reconocer el derecho humano al agua y saneamiento en la Constitución del país en los Artículos 2 y 69, dicha aprobación tendría que ser ratificada por la Asamblea Legislativa de 2021-2024.

CAPÍTULO III: ACCIONES DEL ESTADO SALVADOREÑO Y COSTARRICENSE PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ODS 6

Entre el período de los 70's y 90's se desarrollaron diversas cumbres y conferencias y declaraciones sobre las problemáticas del medio ambiente. Todas estas, demostraron que los problemas medioambientales también son importantes, por tal motivo en el año 2000 en la Cumbre del Milenio se establece la nueva agenda internacional. Y para lograr los objetivos establecidos en la nueva agenda internacional, los gobiernos centrales de cada país en desarrollo tuvieron que incorporar en sus planes nacionales dichos objetivos. Por tanto, El Salvador, durante el período presidencial de Mauricio Funes, incorporó dentro de su Plan Quinquenal el objetivo de aumentar la cobertura de agua potable en un 80% al final del período en los 100 municipios más pobres, dicho objetivo iba ligado al logro de la meta 7C del ODM 7.

Para el año 2014 se destaca a través del Tercer Informe de los ODM en El Salvador, este ya ha cumplido como dicha meta, que para el año 2015 se reduciría a la mitad el porcentaje de personas sin acceso al agua, pero en cuanto a saneamiento se reportó entre un 3% a 5% de avance. En cambio, Costa Rica se destacó por haber logrado la mayoría de metas establecidas en los Objetivos del Desarrollo del Milenio. Con respecto al ODM 7, logro el 92% de las metas, que, de acuerdo a criterios internacionales, es un logro demasiado amplio. Posterior al reconocimiento del derecho humano al agua y saneamiento en el 2010, se establece una nueva agenda a nivel internacional en el 2015, la Agenda 2030, la cual engloba 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de los cuales se desglosa el ODS 6 "Agua

limpia y saneamiento” planteando que para el año 2030 todas las personas deben tener acceso al agua limpia y saneamiento.

La intención del estudio del accionar del Estado para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento dentro del ODS 6, pretende demostrar y comparar las acciones realizadas tanto por El Salvador como por Costa Rica para identificar la eficacia de estas y el avance que se ha obtenido para el logro del cumplimiento del derecho.

El enfoque teórico que se pretende utilizar para el desarrollo del presente capítulo es la Teoría Verde de las Relaciones Internacionales, la cual “es una teoría normativa que plantea cómo las políticas globales deberían estar modificadas en concordancia con los objetivos de la sostenibilidad”⁸¹. En este sentido, la teoría tiene aplicabilidad a la problemática a desarrollar en el presente capítulo puesto que El Salvador como Costa Rica siguen las políticas globales emanadas de la Agenda 2030, las cuales están encaminadas a la sostenibilidad. Es importante mencionar que las políticas globales que se encuentran en el marco de la Agenda 2030 se han formulado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales todos los países miembros de las Naciones Unidas deben de acoplar a sus planes y políticas de desarrollo nacionales, tal como lo han hecho El Salvador y Costa Rica, principalmente en el marco del cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua limpia y saneamiento. A razón de ello, para desarrollar el capítulo es pertinente comparar las acciones del Estado salvadoreño y Estado Costarricense en el marco del cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6: Agua limpia y saneamiento como garantía del derecho humano al agua y saneamiento.

⁸¹ María Mercedes Aparicio Briceño, *“Teoría Verde” una solución a la crisis ambiental* (2020), acceso el 11 de septiembre de 2020, <https://actualvenezuela.com/2020/06/25/teoria-verde-una-solucion-a-la-crisis-ambiental/>

3.1 Políticas implementadas por El Salvador para el acceso al agua y saneamiento

Por lo que se refiere al acceso al agua y saneamiento de la población en el país salvadoreño, tiene presente una larga trayectoria, que, si bien no se refleja la priorización en cuanto su calidad y administración, si se refleja un avance en cuanto al “reconocimiento” del acceso al agua y saneamiento como un derecho el cual deberían gozar todas las personas. Además, no existe un mayor desarrollo en cuanto a la legislación para el cumplimiento de dicho derecho, e incluso no se ha demostrado mayor interés por parte de los gobernantes en innovar y mejorar la administración del recurso en bienestar de la mayoría y reducir la explotación de ciertas empresas presentes en el país.

3.1.1 Políticas implementadas por El Salvador en el periodo 2010-2014

En el periodo del 2010 al 2014, El Salvador se encontraba alineado a los ODM frente a la problemática (una de tantas) del acceso al agua y saneamiento, que se ha mantenido a lo largo del tiempo y que no es fácil solventar. Puede que durante mucho tiempo se mantuviera la visión de que el acceso al agua, solamente la tenía en un primer momento aquellas familias que tenían posibilidades económicas y que vivían en las zonas urbanas. Pero con el desarrollo en materia de derechos humanos, se ha ido modificando el hecho que el acceso al recurso es un derecho para todos. Es aquí donde se apuntan todos aquellos avances que buscan dar cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento.

Por consiguiente, el Estado salvadoreño, a pesar de no haber tenido como prioridad, ni el reconocimiento del cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento (que si fue reconocido por las Naciones Unidas en el 2010), desarrollo algunas estrategias en cuanto al cuidado del recurso hídrico. En

primer lugar, se mantuvo la *“Promoción para la aprobación de la Ley General de Aguas, cuyo proyecto se encontraba en discusión en la Asamblea Legislativa desde marzo de 2012. La misma posibilitaría brindar al país el marco jurídico para enrumbar una estrategia de ordenamiento hídrico-ambiental con un enfoque de sustentabilidad y equidad, llevando a cabo las acciones requeridas dentro del esquema de una política nacional y bajo la autoridad de carácter pública para la gobernanza y el ejercicio de la Gestión Hídrica”*⁸². Sin embargo, por *“la falta de consenso y las posiciones divergentes que han tenido las y los diputados de los diferentes partidos políticos, sumado a presiones de diferentes sectores, ha generado un estancamiento en el proceso de aprobación de la Ley General del Agua... Los cuellos de botella que se han generado en el ámbito legislativo para la aprobación de la Ley han girado en torno a los temas de institucionalidad, la participación ciudadana y el establecimiento de cánones por el uso del agua y la generación de vertidos”*⁸³. Es decir, y como ya se ha mencionado, al no haber una armonía entre los diferentes agentes dentro de la sociedad salvadoreña, no podrá existir un desarrollo como país, incluso si se hubiera aprobado la ley (lo cual hubiese sido positivo), necesita del esfuerzo de todos para obtener resultados concretos y positivos.

En segundo lugar, se establece la Política Nacional del medio ambiente del 2012, en el cual tiene como objetivo *“Revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático”*⁸⁴ y que, en materia, *“busca gestionar de manera sostenible el recurso hídrico mediante sus líneas prioritarias de acción referentes al saneamiento ambiental integral y la*

⁸² Julio Cesar Quiñonez Basagoitia, *Situación de los Recursos Hídricos en Centroamérica* (Honduras, GWP, 2016), 49.

⁸³ Enrique Merlos, *La situación crítica de los recursos hídricos urge la discusión y aprobación de la Ley General de Agua en El Salvador* (San Salvador, El Salvador, Fundación Nacional para el Desarrollo, 2014).

⁸⁴ Política Nacional de Medio Ambiente (El Salvador: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012), 16.

*gestión integrada del recurso hídrico*⁸⁵, reflejando “*enunciados simples, pero sumamente ambiciosos. Implican un esfuerzo nacional de gran magnitud que deberá sostenerse por años e incluso décadas con el accionar coordinado del Estado y el respaldo y participación de toda la ciudadanía*”⁸⁶. Por tanto, llegar al reconcomiendo y cumplimiento del derecho humano al agua es un proceso largo y lleno de dificultades.

En tercer lugar, es importante mencionar la “*Implementación de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente lanzada en 2013, la cual es uno de los instrumentos de la Política Nacional del Medio Ambiente 2012, que tiene como objetivo, de acuerdo a las mismas autoridades del MARN, “revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático”. La misma está integrada por cuatro estrategias nacionales: Recursos Hídricos, Saneamiento Ambiental, Biodiversidad, y Cambio Climático*”.⁸⁷

En este caso, se retomara la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, que busca la seguridad hídrica, que se manifiesta como “*la capacidad de una población para salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable para sostener los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socio-económico para garantizar la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con el agua, y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política*”⁸⁸, teniendo presente el aspecto del derecho humano al agua y saneamiento.

⁸⁵ Política Nacional de Medio Ambiente (2012), 16.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Julio Cesar Quiñonez Basagoitia, *Situación de los Recursos Hídricos en Centroamérica* (Honduras, GWP, 2016), 53.

⁸⁸ MARN, *Estrategia Nacional de Recursos Hídricos (El Salvador, 2013)*, acceso el 22 de agosto de 2020, <http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2013/09/HI-03-estrategia-24sep-sm.pdf>

CUADRO 12. Políticas implementadas por El Salvador para el acceso al agua y saneamiento

POLÍTICAS	OBJETIVOS
Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014	Con la nueva administración de Mauricio Funes en el 2010, se presenta el Plan Quinquenal de Desarrollo que <i>“contiene la visión, las apuestas, las prioridades, los objetivos y las metas del Gobierno de la República de El Salvador para el período 2010-2014. También incorpora los instrumentos, las políticas públicas estratégicas y la cuantificación e identificación de los programas y proyectos prioritarios que serán implementados para alcanzar los objetivos y las metas y así avanzar en las apuestas estratégicas de largo plazo”</i> ⁸⁹ .
Plan Estratégico de ANDA 2009-2014	El propósito de ANDA es <i>“la prestación del servicio de agua potable oportuno y continuo asegurando la calidad del agua potable, a través de ejecución de diversos proyectos de beneficio social para el desarrollo económico del país, para lo cual se hace necesaria la ampliación de coberturas mediante obras de infraestructura que permitan el acceso universal de este bien, así como la ejecución de obras de saneamiento</i>

⁸⁹ Gobierno de El Salvador, *Plan Quinquenal de Desarrollo 2010- 2014* (El Salvador, 2010), 14.

	<p>que aseguren la calidad de vida y salud de la población”⁹⁰ y con esa intención se elabora dicho plan cada cierto tiempo.</p>
<p>POLÍTICAS IMPLEMENTADAS POR EL SALVADOR EN EL PERIODO 2014-2019</p>	
<p>Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019</p>	<p>Dicho plan “establece las directrices que orientan la planificación del Ejecutivo para este período. Su objetivo 7, está relacionado con el área ambiental y precisa la urgencia de “Transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático”, cuya línea de acción E.7.2 plantea la importancia de la “Gestión integrada y seguridad hídrica para la calidad de vida y el desarrollo económico inclusivo y equitativo del país”⁹¹.</p>
<p>Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso hídrico 2016-2026</p>	<p>El objetivo de la política es “satisfacer la demanda actual y futura de agua por medio de impulsar una gestión integrada y sustentable que sirva prioritariamente las necesidades de consumo humano y de producción, promoviendo la preservación y la conservación del medio ambiente en el marco del desarrollo sostenible”⁹². Además, cuenta con ciertos principios rectores que darán paso al cumplimiento de lo propuesto. “En el caso de la Política Nacional de</p>

⁹⁰ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Plan estratégico institucional 2014-2019 (El Salvador, 2015), 1.

⁹¹ MARN, Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (El Salvador, 2017),11.

⁹² *Ibíd.*

	<p><i>Gestión Integrada del Recurso Hídrico la orientan a cumplir con los requerimientos para viabilizar plenamente el derecho humano al agua y el saneamiento, de conformidad con la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.</i></p>
<p>Plan Nacional de Agua potable y saneamiento de El Salvador 2017-2022</p>	<p>“trata de dar respuesta a la crisis del agua expresada en la presión insostenible generada por una demanda y una contaminación creciente del recurso hídrico y de su desigual e inequitativa disposición en el país”. Además, su objetivo estratégico <i>“es proteger los ecosistemas en equilibrio y armonización con el desarrollo social y económico del país para satisfacer las demandas de agua. Para lograr este objetivo se necesita incrementar la disponibilidad del recurso protegiendo su calidad, ordenando, racionalizando y economizando sus usos, bajo los criterios de sostenibilidad y protección, prevención del deterioro del estado de las aguas, reducción de la contaminación, protección y mejora de los ecosistemas vinculados al medio hídrico, y la reducción de los efectos de los fenómenos extremos (inundaciones y sequías)”</i>⁹³. También tiene énfasis en recuperar 8 zonas prioritarias (ZP 1 Grande de Sonsonate-Banderas, ZP 2 Estero de Jaltepeque, ZP 3 Bahía de Jiquilisco, ZP 4 Grande de San Miguel – La Unión, ZP 5 Cara Sucia – San Pedro, ZP 6 Mojafleres – Metayate, ZP 7 Suquiapa, ZP 8 Sucio-Acelhuate) a fin</p>

⁹³ Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (El Salvador, 2017), 11.

	<p>de mejorar la calidad de agua y accesibilidad de la misma para la población salvadoreña.</p> <p>El plan se puede resumir en dos aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“El acceso equitativo universal al agua potable en calidad y cantidad, en el caso de agua potable</i> - <i>La reducción el riesgo de afectación al entorno socio ambiental y a contraer enfermedades por el uso de agua de fuentes naturales y por falta de higiene, en el caso de saneamiento.”⁹⁴</i>
--	--

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, para lograr una buena administración del recurso hídrico es preciso establecer metas más realistas que estén acorde a la capacidad de los recursos económicos y administrativos con los que cuenta el país. Además, así como la realidad es dinámica, es necesario que dichas metas se vayan actualizándose tanto en el marco normativo como en el área institucional.

Al plantear dichas estrategias, se refleja la importancia que tiene el papel del Estado frente al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento, que, esté explícitamente relacionado con el cuidado medioambiental, por tanto al relacionarle con la Teoría Verde, se puede recalcar que, cuando un Estado no representa y no da cumplimiento de los intereses ecológicos (tomando en cuenta principalmente del cuidado del recurso hídrico) debe estar sujeto a la transformación ya sea de las normas como de políticas que pueda subsanar la problemática hídrica. Por otro lado, según la autora Eckersley, en su libro *El Estado Verde* (2004), propone que “cuando los aspectos del Estado son inadecuados para representar los intereses ecológicos y sus

⁹⁴ Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (El Salvador, 2017), 11.

preocupaciones, entonces es necesario inventar uno nuevo, que tenga en cuenta las estructuras actuales de gobernanza estatal y la forma en que esas se relacionan”⁹⁵, es decir que no es suficiente la implementación de planes, políticas y estrategias sino que se necesita una transformación profunda en términos normativos para que pueda garantizarse el derecho humano al agua y saneamiento en El Salvador y una de la primeras transformaciones sería la aprobación y aplicación de la Ley General del Agua.

3.2 Políticas implementadas por Costa Rica para el acceso al agua y saneamiento

El gobierno de Costa Rica ha implementado distintos planes y políticas enfocados al acceso al agua y saneamiento para el beneficio de la población. Los planes y políticas implementadas se analizarán en dos periodos, el primero del 2010 a 2014 y el segundo de 2014 a 2019, este segundo con el enfoque de los ODS.

CUADRO 13. Políticas implementadas por Costa Rica para el acceso al agua y saneamiento

POLÍTICAS	OBJETIVO
Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.	Pauta las líneas estratégicas de acción para el desarrollo de Costa Rica. Entre los cuatro ejes en los que se basa el PND se destacaran dos el de Bienestar Social que articula las políticas sociales alrededor de los sectores más vulnerables y rezagados del país y el eje de Ambiente y Ordenamiento Territorial” plasma un conjunto de propuestas para articular en forma

⁹⁵ Paloma Torres M., *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las relaciones internacionales* (Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, Cuaderno de trabajo N° 16, Santiago, Chile, 2017)

	armoniosa el resguardo del patrimonio ambiental.
Política Hídrica Nacional 2009-2015.	Esta Política nace con el fin de contribuir significativamente a la salud y bienestar de los habitantes del país, mediante la gestión integrada y sostenible del recurso hídrico, que garantice la disponibilidad en cantidad, calidad y continuidad, apropiada para las necesidades de crecimiento del país.
POLÍTICAS IMPLEMENTADAS POR COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2019	
Política Nacional de Agua Potable de Costa Rica, 2017-2030.	Dicha política define los ejes, objetivos, alcances y lineamientos en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable para la población del país, considerando que es un deber del Estado proteger la salud y procurar el mayor bienestar de los ciudadanos. La política está orientada a cuatro dimensiones: política, ambiental, social y económica, también se encuentra vinculada a distintos compromisos y a los ODS. Está enfocada al derecho humano al agua, desarrollo sostenible y sustentable, igualdad y equidad de género y la participación ciudadana.
Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales	<i>“se constituye en la propuesta de intervención del Estado y sus instituciones que orienta, propone e implementará un conjunto de acciones para asegurar el</i>

2016-2049.	<i>desarrollo pleno y la calidad de vida de los habitantes del país, procurando resolver problemas públicos relevantes, como es el saneamiento de las aguas residuales, por medio de la toma de decisiones con visión de corto, mediano y largo plazo.</i> ” ⁹⁶
Agenda del Agua 2013-2030.	La agenda del agua consiste en una visión futura del Estado con el agua y los diferentes usos con base a diferentes estudios y experiencias de las deficiencias actuales. Esta agenda debe ser un instrumento para la consolidación de la política sostenible del agua.

Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta el proceso y esfuerzos costarricenses en términos del cumplimiento al derecho humano al agua y saneamiento, puede reflejarse de acuerdo con la Teoría Verde como una pequeña representación de una democracia ecológica, es decir, el cuidado y protección del medio ambiente (administración del recurso hídrico en este caso) en beneficio de todos y todas. Es importante mencionar, que el avance costarricense en cuanto al acceso al agua potable y saneamiento se ha logrado porque tiene una base normativa específica como base y que se ha ido actualizando con los años. Además, se ve la importancia que juega el papel del Estado junto con el accionar de la población sobre un objetivo colectivo, que una vez más muestra que si se puede mejorar la realidad de la población en cuanto a la administración del agua.

⁹⁶ Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2049 (Costa Rica, 2019), 13.

3.3 Avances de El Salvador en el cumplimiento del ODS 6: Agua limpia y saneamiento

Antes de empezar a hablar sobre los avances en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6: Agua limpia y saneamiento, es importante mencionar sobre qué trata. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6: Agua limpia y saneamiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 trata de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas. “La garantía del suministro de agua en cantidad y en calidad suficientes es fundamental para el desarrollo de la sociedad y para la lucha contra la pobreza y las enfermedades en cualquier parte del mundo. El carácter transversal del agua hace que sea un recurso fundamental para el desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental”.⁹⁷

El agua es, por tanto, una realidad económica y un recurso imprescindible en el mantenimiento de los ecosistemas, pero sobre todo es un derecho esencial para la vida y la dignidad de los seres humanos. Además, es importante mencionar que, en el año 2010, el acceso básico al agua y saneamiento fue reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas como un derecho humano y tiene relación directa con la condición del agua como bien público, base de la vida y de la economía y garante del bien común. Es muy importante mencionar que previo al establecimiento de la Agenda 2030 en el año 2015, existían desde el año 2000 los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Dicha agenda internacional fue establecida en la Cumbre del Milenio, la cual pretendía que los países en vías de desarrollo principalmente, logran el desarrollo sostenible. El Objetivo de Desarrollo del

⁹⁷ Agenda 2030, *Descripción del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 Agua Limpia y Saneamiento* (Gobierno de España), acceso el 22 de noviembre de 2020, <https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/objetivo6.htm>.

Milenio 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente en su meta 7c: Reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento se ve reflejado el derecho humano al agua limpia y saneamiento.

En el caso de El Salvador, respecto a este objetivo en el quinquenio del 2010-2015 se plantearon ciertas políticas las cuales fueron recomendadas por las Naciones Unidas en el documento **“EL SALVADOR SEGUNDO INFORME DE PAÍS”**. Para darle cumplimiento a la meta 7c, las Naciones Unidas recomendaron a El Salvador lo siguiente:

1. ANDA debe focalizar el subsidio de agua potable y saneamiento de tal manera que las familias más pobres sean las que gocen de precios asequibles.
2. Ajustar las tarifas de agua potable y saneamiento para fomentar que ANDA sea auto sostenible en el tiempo y pueda incrementar la inversión en obras de infraestructura.

Respecto a la meta 7c del ODM 7, de acuerdo al **“Tercer Informe de Avance de los Objetivos de Desarrollo de Milenio El Salvador”**, El Salvador logró ciertos avances, los cuales son:

1. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) ha realizado inversiones en infraestructura de agua potable y saneamiento, ampliaciones, mejoras en redes existentes y prestación del servicio, lo cual ha contribuido a ampliar gradualmente la cobertura para que la población acceda.
2. A nivel nacional, se ha cumplido con el indicador de porcentaje de población con acceso a fuentes de agua mejorada, que se reportaba en 91.1 % para 2011, y la meta establecía 80.5 % para 2015. Sin embargo, para el área rural todavía el porcentaje es de 80.9 % (DIGESTYC, 2011). Pero la aspiración de El Salvador es que a ninguna familia le falte el agua potable con conexión intradomiciliar,

por lo que el esfuerzo continúa, especialmente para el área rural en la que solo el 52.6 % (DIGESTYC, 2011) está cubierta.

3. En relación con el porcentaje de hogares con acceso a saneamiento mejorado, la meta para 2015 es de 89 %, aunque para 2011 ya se reportaba el 96.2 %. No obstante, el acceso a saneamiento mejorado con conexión domiciliar (hogares que cuentan con inodoro, fosa séptica o letrina privada) ha llegado al 80.2 % en 2011, y en el área rural apenas al 64.8 %. El progreso a través del tiempo ha sido muy importante y, en esencia, los indicadores de esta meta están cumplidos, sin embargo, existe un espacio para mejora tanto en el área rural como en los asentamientos precarios urbanos.
4. ANDA formula y ejecuta proyectos de pequeña, mediana y gran alcance para ampliar la cobertura tanto de agua potable como de saneamiento.
5. En el caso de agua y saneamiento, también el FISDL ha continuado invirtiendo en el aumento de la conexión del servicio de agua potable en alianza con ANDA.

A pesar de que existen avances significativos con respecto al ODM 7, aún hay mucho trabajo por hacer respecto al derecho humano al agua y saneamiento en el territorio salvadoreño.

Posterior a los ODM, en el año 2015, se adopta una nueva agenda internacional, llamada Agenda 2030. Su Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua limpia y saneamiento garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030, busca garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030. Este objetivo va encaminado a darle cumplimiento y a garantizar el derecho humano al agua limpia y saneamiento, para ello El Salvador ha logrado ciertos avances, los cuales son:

1. Con la finalidad de lograr la implementación de la Agenda 2030 a nivel nacional, se hicieron ciertas modificaciones institucionales en la

coordinación de gabinete de Gobierno y se agregó el Gabinete de Sustentabilidad y Vulnerabilidad, principalmente para monitorear y darle seguimiento al ODS 6.

2. Se han impulsado iniciativas de socialización y difusión de la Agenda 2030 donde el ODS 6 ha sido categorizado como uno de los prioritarios para El Salvador.
3. Desde el año 2013, existe el **Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH)** implementado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el cual se pretende garantizar la sostenibilidad del recurso agua, ordenando sus usos y la conservación del entorno natural analizando la información existente y determinando las acciones a corto, mediano y largo plazo. Dicho plan va enfocado a darle cumplimiento al ODS 6: Agua limpia y saneamiento.
4. “En el año 2017, el gobierno de El Salvador y el gobierno de Honduras con el apoyo de GWP Centroamérica y PNUD El Salvador organizaron un taller en San Salvador, el 12 de septiembre, para intercambiar experiencias sobre el proceso de implementación del ODS 6. Dado el avance logrado en el proceso hondureño, se realizó un taller de intercambio de experiencias, para orientar y conocer las lecciones aprendidas, a fin de que el proceso de preparación en El Salvador defina una Hoja de Ruta para la implementación del ODS 6. De esta forma, los países ya tendrán pasos adelantados que contribuirán a una rápida implementación y monitoreo del ODS 6.”⁹⁸
5. **El Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH)** para el periodo 2012-2017-2022 cuenta con un plan de acción, el cual está diseñado bajo ciertos parámetros

⁹⁸ Global Water Partnership Central America, “Intercambio sobre ODS 6 en El Salvador” (GWP Central América, 2010), acceso el 14 de noviembre de 2020, https://www.gwp.org/es/GWP-Centroamerica/EN_ACCION/NOTICIAS/intercambio-sobre-ods-6-en-el-salvador/

medioambientales debido a que la adecuada disponibilidad y calidad del agua es uno de los pilares fundamentales del desarrollo nacional y una condición necesaria para mantener el bienestar y salud de la población y uno de los elementos indispensable para un medio ambiente sano.

6. Con respecto a la accesibilidad del agua en El Salvador, “la cobertura urbana de agua potable de ANDA y operadores descentralizados logró en el año 2015 un 92.2%, de los cuales el 89.2% representan las conexiones domiciliarias y el 3.0% las de fácil acceso. La cobertura en la zona rural de agua potable fue del orden del 22.4%, representando las conexiones domiciliarias el 8.9% y el 13.5% la población servida a través de cantareras y pilas públicas”⁹⁹.
7. Además, se ha creado el **Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PNGIRH)**
8. A pesar de que, en la actualidad, el derecho humano al agua y saneamiento no es reconocido en la Constitución salvadoreña, “los diputados de la Asamblea Legislativa aprobaron el 15 de octubre del 2020 un decreto que establece una Reforma Constitucional a los artículos 2 y 69 de la Constitución de la República, relativos al derecho humano al agua y su saneamiento. En este decreto que deberá ser ratificado en la siguiente legislatura, se reconoce el derecho humano al agua y su saneamiento, también se establece la obligación del Estado de crear políticas públicas y leyes que garanticen a todos los salvadoreños, agua salubre y suficiente, accesible y asequible, así también plantea el agua como bien público.”¹⁰⁰

⁹⁹ ANDA, Boletín Estadístico 2015 - N.º 37 (2015), 1.

¹⁰⁰ Diario Libre SV, “Aprueban decreto para reconocimiento del Derecho Humano al Agua”, Diario Libre SV (2020), acceso el 2 de diciembre de 2020, <https://diariolibresv.com/2020/10/15/nacionales/asamblea-legislativa-aprueba-decreto-para-reconocimiento-del-derecho-humano-al-agua/>.

De acuerdo a Eckersley el “foco de la Teoría Verde fue cambiando ya que no era solo la importancia del debate filosófico frente a este tema, sino que se comenzaron a analizar los efectos negativos que tiene el cambio climático en el medioambiente, la deforestación, la contaminación a los mares y los recursos mal distribuidos, además de influir en las economías locales. Por tanto, se convierte en una preocupación de alcance internacional”¹⁰¹, que se reflejaron primeramente en la Cumbre del Milenio cuando se establecieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y actualmente esto se ve reflejado en la Agenda 2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en el objetivo 6. Por tanto, El Salvador ha estado en un proceso lento, pero que con el tiempo se ha buscado la manera de garantizar el acceso al agua y saneamiento a un mayor número de personas, pero por diferentes limitantes (presupuesto, voluntad política, cambios de gobiernos, etc.) frenan el avance de lograr una mejor administración hídrica que beneficie a la población sin ningún tipo de discriminación.

3.4 Avances de Costa Rica en el cumplimiento del ODS 6: Agua limpia y saneamiento

Antes de mencionar los avances sobre el ODS 6: Agua limpia y saneamiento en Costa Rica es muy importante conocer los resultados y avances que se lograron en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo del Milenio 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

De acuerdo al informe “**Objetivos de Desarrollo del Milenio III Informe país 2015 de Costa Rica**” respecto al ODM 7 en su Meta 7.1: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales el Estado Costarricense ha integrado los principios de desarrollo

¹⁰¹ Paloma Torres M., *Teoría Verde, cambio climático y seguridad desde la teoría de las relaciones internacionales* (Centro de Investigación y Estudios Estratégicos, Cuaderno de trabajo N° 16, Santiago, Chile, 2017).

sostenible en las diferentes actividades, a lo largo de los últimos 30 años, en las instituciones, programas, planes de desarrollo, legislación y, en el trabajo con la sociedad civil, logrando algunos resultados importantes como el aumento de la cobertura forestal, un programa de pago de servicios ambientales institucionalizado, un sistema de áreas protegidas representativo y modelo regional, pero con deudas en la parte de la agenda café (contaminación ambiental) y el manejo y conservación de los recursos hídricos.

Por otro lado, respecto a la Meta 7.3: Que para el año 2015, 98,7 % de la población disponga agua para consumo humano y que a partir del año 2006 al menos 88 % de la población tenga acceso a agua de calidad potable Costa Rica tuvo una cobertura de agua para consumo humano (ACH) del 99,5% en el 2014, mientras que en 2013 la cifra fue de 92,2%. De esta forma, el país ha cumplido con la meta del 2015, de que el 98,7% de la población tenga acceso al ACH.

Además, respecto a la Meta 7.4: Reducir a la mitad (respecto a 1990) para el año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible a saneamiento básico, Costa Rica logró que la disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, para el periodo 2010 al 2014 se registrara un aumento al pasar de 90,2% en el 2010 a 92,4% en el 2014; adicionalmente, el comportamiento que presentan las viviendas que no disponen o presentan deficientes servicios básicos pasó de 9,8% (123.802 viviendas) a 7,6% (105.576 viviendas) en el 2014, y la cantidad de personas afectadas por la carencia de servicios disminuyó en 109.428 para este período.

Al igual que El Salvador, Costa Rica en el año 2015, empezó a implementar la Agenda 2030 en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los avances que presentan en el ODS 6: Agua limpia y saneamiento son los siguientes:

1. **Creación de la Política Nacional de Agua Potable de Costa Rica 2017 – 2030** en el cual se han definido 4 ejes estratégicos con sus respectivos objetivos estratégicos, los cuales se puntualizan a continuación:
 - **Cultura del agua:** promover una cultura del agua mediante la gestión participativa e integral para el aprovechamiento del recurso hídrico dentro del ciclo hidrosocial.
 - **Inversión en infraestructura y servicio:** contar con una estrategia económica y financiera permanente con visión prospectiva del desarrollo, que permita el financiamiento para mantener, operar y desarrollar la prestación del servicio en el sector de agua potable.
 - **Gobernabilidad del agua potable:** integrar de forma coordinada las acciones del sector de agua potable para el ajuste efectivo y legítimo entre las necesidades de los usuarios y las capacidades de los operadores.
 - **Gestión ambiental del agua potable:** disponer del recurso hídrico para el abastecimiento de agua potable mediante acciones estratégicas que contribuyen a la protección y recuperación en las zonas de recarga y prevención de impactos en el ambiente.
2. “En el 2017, solo el 24,0% del total de viviendas del país estaban conectadas al servicio de alcantarillado o cloaca, concentrándose especialmente en la zona urbana (92,7% de viviendas), mientras que solamente el 7,3% de las viviendas en zona rural están conectadas al alcantarillado”¹⁰².

¹⁰² Amchan, ODS N° 6: *Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos* (Programa Estado de la Nación 2018. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Secretaría Técnica ODS-MIDEPLAN, 2019), <https://www.amcham.cr/objetivo-n6-garantizar-la-disponibilidad-de-agua-y-su-gestion-sostenible-y-el-saneamiento-para-todos/>

3. “A nivel nacional, aproximadamente el 96.5% de hogares cuenta con tubería dentro de la vivienda, el restante (3,1%) la tiene fuera de la casa o no cuenta que ella (0,4%)”¹⁰³.
4. “A nivel de regiones de planificación, la Región Central concentra el 61,8% del total de viviendas abastecidas por medio de tubería y las que tienen tubería dentro de la vivienda en esta región son el 60,3% del total. Les siguen las Regiones Huetar Caribe, la Huetar Norte y la Chorotega.”¹⁰⁴
5. En la actualidad, uno de los avances más importantes que ha dado Costa Rica el 20 de mayo de 2020 fue reconocer constitucionalmente el derecho humano al agua limpia y saneamiento. El reconocimiento del derecho humano al agua limpia y saneamiento se da en el contexto del día Mundial del Medio Ambiente y la pandemia COVID-19.

3.5 Retos y desafíos de El Salvador para el logro del ODS 6: Agua limpia y saneamiento

El Salvador y Costa Rica a pesar que han presentado avances con respecto al cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento, aún tiene retos y desafíos que solventar para el logro del ODS 6 Agua limpia y saneamiento. (Ver Anexo 4, página 130)

CONCLUSIÓN CAPITULAR

Para concluir, el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento es un proceso que conlleva muchas acciones coordinadas por parte del gobierno central con los gobiernos locales y entidades de cooperación

¹⁰³ Amchan, ODS N° 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (2019).

¹⁰⁴ *Ibíd.*

internacional para trabajar de forma conjunta en materia de protección, cuidado y aprovechamiento del recurso hídrico. Por ello tanto El Salvador como Costa Rica han implementado distintas políticas, programas e iniciativas para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento y a su vez, darle cumplimiento y seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el Objetivo 6, con el que garantizan la sostenibilidad y sustentabilidad del recurso hídrico, siendo esto un punto a favor para que la comunidad internacional los vea como países que se preocupan por temas de interés común que son relevantes en la sociedad internacional. En El Salvador, se presentan muchas limitantes que entorpecen el avance en materia del recurso hídrico, por ejemplo, la falta de consenso en las posturas de los partidos políticos en los momentos que ha tocado el tema de agua y saneamiento en la Asamblea Legislativa. Además, con cada cambio de gobierno se descontinúan las iniciativas, políticas, programas y planes que ya se están ejecutando. Por otro lado, el gobierno de Costa Rica ha incluido dentro de sus planes de desarrollo y políticas públicas el eje medioambiental y de bienestar social. Con respecto a la temática del acceso al agua y saneamiento para toda población en general se tiene muy en claro que pretenden alcanzar un máximo acceso de agua potable y que esta sea de calidad para la población y que su enfoque sea basado en el derecho fundamental al agua y saneamiento. Costa Rica plantea mejorar el servicio, calidad e infraestructura del agua, también buscan implementar un enfoque sustentable y sostenible, así como lo sustenta Patterson. Además, Costa Rica a lo largo de los años ha venido acoplado la agenda internacional dentro de sus políticas nacionales y es así como se refleja que las directrices establecidas por la ONU son tomadas como base para un cambio social y ello ha servido para respaldar el derecho humano al agua y saneamiento, derecho a la vida y a la salud, que son parte de los derechos fundamentales del ser humano.

CONCLUSIONES

Se concluye que a pesar de que el derecho humano al agua y saneamiento no se reconoce explícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, desde el año de 1977 se menciona por primera vez el derecho humano al agua en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el agua en Mar de Plata. Esto marcó un hito histórico sobre la temática del cuidado del recurso hídrico y es hasta en el año 2010 donde la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292 reconoce oficialmente el agua y saneamiento como un derecho humano fundamental para la vida de los seres humanos. Dicha resolución exhorta a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a direccionar sus normativas internas y crear mecanismos a fin de garantizar el acceso al agua y saneamiento; y velar por el cumplimiento y respeto de este derecho humano, principalmente a aquellas personas que viven en zonas de difícil acceso a este recurso.

A lo largo del desarrollo de la investigación se puede observar que Costa Rica sí reconoce de manera explícita el derecho humano al agua y saneamiento en su constitución en el Art. 50, además cuenta con instituciones que velan por el cumplimiento del derecho humano al agua, es decir estas instituciones se preocupan porque toda la población de Costa Rica tenga acceso al agua potable y se priorice el uso para el consumo humano. Sin embargo, en El Salvador hasta la fecha solo se han presentado proyectos de propuestas de ley para la aprobación de una Ley General de Aguas las cuales se encuentran en discusión y análisis por los expertos del tema y las instituciones que deben velar por el buen uso y distribución del recurso hídrico tienen una administración deficiente, es por ello que varias zonas del país tienen escasez de agua.

Las acciones costarricenses muestran el avance logrado hasta la fecha en el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento, no en un cien por ciento, pero si ha logrado aumentarlo a lo largo del tiempo. En cambio, El Salvador no cuenta con una normativa específica como lo fuera la Ley general del Agua, por lo tanto, la obtención de los resultados de las iniciativas es más lento. Otro punto importante es que, al comparar ambas realidades, existe la variación en cuanto a la prioridad que se tiene de la administración del recurso hídrico y la falta del involucramiento de los diversos actores sociales, los cuales restan de credibilidad las acciones tomadas para la garantía del derecho y también para el seguimiento del ODS 6, convirtiéndose en un desafío para ambos países.

Por otro lado, es importante mencionar que tanto Costa Rica como El Salvador se han acoplado a los lineamientos que emanan de la Agenda 2030, principalmente respecto al ODS 6: Agua limpia y saneamiento. Es pertinente mencionar que a pesar de los esfuerzos que ambos países vienen realizando desde la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en la actualidad aún existen zonas rurales sin acceso al agua o con una calidad de agua deficiente. A pesar de los esfuerzos, aún falta mucho por hacer respecto al acceso al agua limpia y saneamiento y que ello logre un desarrollo sostenible en el tiempo. El principal reto y desafíos para ambos países es el financiamiento, el involucramiento de diversos actores de la sociedad para darle seguimiento y cumplimiento a la Agenda 2030 y que los proyectos conserven su continuidad al cambio de gobierno.

Por otro lado, la cooperación internacional con respecto al agua y saneamiento es muy importante y relevante para el logro del ODS 6 y garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, por tal motivo desde el 2018 nos encontramos en el decenio de acción para el agua el cual uno de sus objetivos es la cooperación respecto al agua y saneamiento. En ambos países centroamericanos se implementan proyectos con cooperación

internacional principalmente con la Agencia de Cooperación Española (AECID) la cual a través de su Fondo de Cooperación para agua y saneamiento ha hecho importantes donaciones para distintos planes y proyectos sobre agua y saneamiento así como cooperación técnica como por ejemplo Sistemas de Planta de Bombeo en diferentes municipios del país así como también trabaja junto con ANDA en la apertura de pozos para llevar agua potable a zonas que carecen de acceso y abastecimiento de dicho recurso, también cuenta con el plan de cooperación triangular junto con Costa Rica. El Salvador y Costa Rica también han aportado en cuanto a sus experiencias en el ámbito técnico. AECID también dona equipo y materiales a Juntas Directivas de distintas comunidades para asegurar un buen funcionamiento de las juntas de agua a nivel de rural. Otro socio importante de cooperación para ambos países es USAID el cual brinda financiamiento para proyectos sobre el agua y saneamiento, así como equipo técnico, todo esto para darle cumplimiento a las metas del ODS 6.

En cuanto a la Sociedad Civil Organizada esta ha jugado un papel muy importante y fundamental en El Salvador ya que ellos fueron los primeros encargados de presentar una propuesta de Ley de Agua a la Asamblea Legislativa, también ellos se han encargado de presionar al Estado para garantizar el derecho humano al agua. La Sociedad Civil también jugó un papel importante en cuanto a la no privatización del agua, ya que luego de la propuesta presentada por ANEP, estos se movilizaron y presidieron distintas protestas y manifestaciones para exigir en 2017 y 2018 que el agua era un bien público y que se debía tener con una ley que respalde dicho derecho para garantizar el acceso al agua y saneamiento. En cuanto a la cooperación internacional estos también reciben ayuda de parte de diferentes organismos como USAID y AECID con respecto al tema del agua sobre todo en la zona rural donde aún se tiene poco acceso al recurso hídrico.

RECOMENDACIONES

A partir de los resultados de la investigación, se pueden plantear las siguientes recomendaciones:

Es importante identificar y comprender el marco jurídico internacional que reconoce y vela por la garantía del derecho humano al agua y saneamiento. En este sentido, se recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, principalmente a El Salvador y Costa Rica en acoplar su marco jurídico interno en pro del cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento puesto que este es un derecho fundamental del cual todos los seres humanos debemos gozar y tener acceso a ello sin discriminación alguna a agua potable suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.

Se recomienda a El Salvador que debe priorizar el tema de la aprobación de la Ley General de Aguas, puesto que debe garantizarle a su población este derecho humano ya que es un derecho fundamental para las personas, además debe mejorar el funcionamiento y administración de las entidades encargadas de la distribución del recurso hídrico. En cuanto a Costa Rica, se recomienda que deba seguir con los mismos esfuerzos para seguir mejorando el abastecimiento del agua a la población costarricense, priorizando el mejoramiento al saneamiento. Para la elaboración y planificación de las acciones e iniciativas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento es necesario basarse en un diagnóstico actualizado de la realidad hídrica del país, además de tomar en cuenta las posibilidades que tiene el Estado para poder establecer metas más concretas y realistas bajo los lineamientos del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Agua limpia y saneamiento. También, se necesita del involucramiento de todos los actores sociales, pero dicha participación debería de contar con personas que, estén debidamente informadas y organizadas en cuanto a la administración y manejo del recurso hídrico, para obtener resultados positivos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

LIBROS

- Eckerley, Robyn. Green Theory. International Relations Theories. EE.UU.: Oxford University, 2007.
- Ventura, Samuel y Flores, Carlos. Cumplimiento del derecho humano al agua en el salvador, 2017. El Salvador: Foro del Agua El Salvador, 2017.
<http://forodelagua.org.sv/wp-content/uploads/2019/05/Estudio-cumplimiento-del-DHA.pdf>
- Sánchez García, Victoria Eugenia. El agua que bebemos. La necesidad de un nuevo sistema de tarifas en España. Madrid, 2014

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

- Guandique, Edis Alcides; Quintanilla, Jenni Vanessa. Estudio Socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y el saneamiento”. Tesis de maestría. Universidad de El Salvador, 2016.
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12107/>

LEGISLACIÓN

- Agenda 2030| Descripción del Objetivo De Desarrollo Sostenible 6 Agua Limpia y Saneamiento.
<https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/objetivo6.htm>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Programa 21
- Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997.
- Código de Salud, El Salvador: Asamblea Legislativa, 1988.
- Código Municipal, El Salvador: Asamblea Legislativa, 1986.

- Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1979.
- Convención Americana de los Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos, 1969.
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Organización de las Naciones Unidas, 1996.
- Decreto N° 30480-MINAE. Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2020.
- Decreto 33601 MINAE-S. Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2006.
- Declaración de Estocolmo. Organización de las Naciones Unidas, 1972.
- Declaración de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.
- Declaración de París. Organización de las Naciones Unidas, 1996.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1989.
- Declaración sobre el agua y el desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas, 1992.
- Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado (ANDA). El Salvador: Asamblea Legislativa, 1961.
- Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1981.
- Ley de Medio Ambiente. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1998.
- Ley N. ° 9849. Costa Rica: Asamblea Legislativa, 2020.
- Observación general N° 15. Organización de las Naciones Unidas, 2002.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales-Protocolo. San Salvador: Organización de los Estados Americanos, 1988.
- Política Nacional de Medio Ambiente. PDF. Gobierno de El Salvador, 2012.
- Proyecto de Ley, Expediente N° 21.382. Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019.
<http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21382.pdf>
- Reglamento Especial de Aguas Residuales. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2019.
- Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1987.
- Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1989.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). “Exigibilidad de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento”. Madrid, 2017. 17, <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/FCAS/Generales/exigibilidad-web.pdf>
- ANDA. Boletín Estadístico, 2015
- ANDA. Boletín Estadístico 2014. PDF. El Salvador, 2014.
- ANDA. Plan estratégico institucional 2014-2019. PDF. El Salvador, 2014.
- ANDA. Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador. PDF. Resumen Ejecutivo. El Salvador, 2017.
- Consejo Económico Y Social. La Realización Del Derecho Al Agua Potable Y Al Saneamiento. PDF. Consejo Económico Y Social, 2005.

- Global Water Partnership Central America. Intercambio sobre ODS 6 en El Salvador.
https://www.gwp.org/es/GWP-Centroamerica/EN_ACCION/NOTICIAS/intercambio-sobre-ods-6-en-el-salvador/
- Gobierno de El Salvador. Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014. PDF. 2010
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
- Ministerio De Medio Ambiente Y Recursos Naturales. "Estrategia Nacional De Recursos Hídricos." Septiembre 10, 2019.
<http://cidoc.marn.gob.sv/documentos/estrategia-nacional-de-recursos-hidricos-2/>.
- Ministerio De Medio Ambiente Y Recursos Naturales. Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico. PDF. El Salvador, 2017
- Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Costa Rica. Política Hídrica Nacional/MINAET. San José, CR, 2009
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Costa Rica. Área de Análisis Desarrollo. Unidad de Prospectiva y Política Pública Costa Rica. Agua y Saneamiento 2030, análisis relacionado con los ODS/ Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. -- San José, CR: MIDEPLAN, 2018.
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Programa Estado de la Nación 2018. Secretaría Técnica ODS-MIDEPLAN, 2016
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Segundo Informe Voluntario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible Costa Rica. <https://mideplan.go.cr/costa-rica-presenta-su-segundo-informe-voluntario-sobre-ods>

- Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. El Derecho Al Agua. PDF. Ginebra, Suiza: Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos, marzo 2011.
- ONU AGUA. Conferencia Anual 2015 De ONU-Agua En Zaragoza. PDF. Zaragoza, España: ONU-AGUA, enero 2015.
- Organización de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat 1996.
<http://habitat.aq.upm.es/aghhab/adecestambul.html>
- Sin Fronteras Asociación Para El Desarrollo. Derecho Agua Al Implementación Del Derecho Humano Al Agua. PDF. Costa De Marfil: UNESCO ETXEA, 2010.

SITIOS WEB

- Abrate, Tommaso. Declaración De Dublín.
<http://www.wmo.int/pages/prog/hwrrp/documents/espanol/icwedecs.html#p4>.
- Agua. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/events/waterdecade/index.shtml>.
- ANDA. Fuentes De Agua - ANDA. 2020. ANDA.
<https://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/fuentes-de-agua/>.
- Asamblea Legislativa, "El derecho humano al agua ya es parte de nuestra Constitución Política", informa-TICO.
<https://www.informa-tico.com/21-05-2020/derecho-humano-agua-ya-parte-nuestra-constitucion-politica>
- Década, El Agua, Fuente De Vida, 2015, ONU-Agua, Naciones Unidas, ODM, Agua, Saneamiento, Financiación, Género, GIRH, Derecho Humano, Transfronterizo, Ciudades, Calidad, Seguridad Alimentaria." Naciones Unidas.

<https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml>.

- Diario Libre SV. Aprueban decreto para reconocimiento del Derecho Humano al Agua.

<https://diariolibresv.com/2020/10/15/nacionales/asamblea-legislativa-aprueba-decreto-para-reconocimiento-del-derecho-humano-al-agua/>

- Dirección de Agua: Mecanismo Nacional de Gobernanza”. Dirección de Agua de Costa Rica. <http://www.da.go.cr/mecanismo-nacional-de-gobernanza/#>

- Dirección de Agua: Marco Jurídico y Legal”. Dirección de Agua de Costa Rica. <http://www.da.go.cr/marco-juridico-y-legal/>

- Dirección De Agua, "Funciones – Dirección De Agua". 2020. *Da.Go.Cr.* <http://www.da.go.cr/funciones/>.

- Dirección De Vigilancia Sanitaria. MINSAL.

<https://www.salud.gob.sv/direccion-de-vigilancia-sanitaria/>

- EFE, Costa Rica firma ley para garantizar el acceso al, agua como Derecho Humano. *El Economista*,2020),

https://www.eleconomista.net/amp/actualidad/Costa-Rica-firma-ley-para-garantizar-el-acceso-al-agua-como-derecho-humano-20200605-0014.html?__twitter_impression=true&fbclid=IwAR2q-aVIFUGIP35Z3NOqMh-gQEaOOa7lZzY6F2_bI0rHTQ0y6Nck2X89Jxw

- Elfaró.Net. Los \$18 Millones Que Aún Nos Puede Costar La Corrupción En ANDA.

2020.

[https://elfaro.net/es/201612/el_salvador/19405/Los-\\$18-millones-que-a%C3%BA-nos-puede-costar-la-corrupci%C3%B3n-en-ANDA.htm](https://elfaro.net/es/201612/el_salvador/19405/Los-$18-millones-que-a%C3%BA-nos-puede-costar-la-corrupci%C3%B3n-en-ANDA.htm).

- El País.Cr, “Saneamiento seguro y cambio climático son los Retos de Costa Rica para la sostenibilidad del recurso hídrico”, El País.Cr. 2019 <https://www.elpais.cr/2019/03/22/saneamiento-seguro-y-cambio->

climatico-son-los-retos-de-costa-rica-para-la-sostenibilidad-del-recurso-hidrico/

- Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, 2020.
<https://www.aya.go.cr/conozcanos/SitePages/Nuestra%20Historia.aspx>
- Naciones Unidas División De Desarrollo Sostenible, Programa 21. Naciones Unidas, acceso 19 de julio, 2020.
https://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/Spanish/WSSDsp_PD.htm.
- Ministerio De Agricultura Y Ganadería. Filosofía, Ministerio De Agricultura Y Ganadería. <http://www.mag.gob.sv/filosofia/>.
- Ministerio De Agricultura Y Ganadería. Riego Y Drenaje Ministerio De Agricultura Y Ganadería. Ministerio De Agricultura Y Ganadería. <http://www.mag.gob.sv/direccion-general-de-ordenamiento-forestal-cuencas-y-riego/riego-y-drenaje/>.
- Organización de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua 1977.
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf
- Prensa Libre. El Salvador Declara Emergencia Por Escasez De Agua, 2020.
<https://www.prensalibre.com/internacional/el-salvador-declara-emergencia-por-escasez-de-agua/>.
- Unwdpac, El Agua Fuente De Vida, 2015,
<https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/unwdpac.shtml>.
- UNW-DPC, El Agua Fuente De Vida 2015, acceso 18 de julio, 2020.
<https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/unwdpc.shtml>.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Aparicio Briceño, María Mercedes. *“Teoría Verde” una solución a la crisis ambiental*, 2020 <https://actualvenezuela.com/2020/06/25/teoria-verde-una-solucion-a-la-crisis-ambiental/>.
- Naciones Unidas. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*, Santiago, 2018.
- Torres M, Paloma *Teoría Verde, Cambio Climático y Seguridad desde la teoría de las Relaciones Internacionales*, 2017
- Quiñonez Basagoitia, Julio Cesar. *Situación de los Recursos Hídricos en Centroamérica*. PDF. Honduras, 2016.

OTRAS FUENTES

- Consorcio TYPASA-ENGEORPS y Ing. Paulo Carta Jefe, *“Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento de El Salvador”* (resumen ejecutivo, 2017
<http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2018/02/resumen-ejecutivo-planaps.compressed.pdf>
- Global Water Partnership, *“Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la gobernabilidad del agua en Centroamérica”* Entre aguas, n.1, 2012
file:///F:/USB/TESIS%20DESARROLLO/CAP%202/ea_ods_web.pdf
- *Guía para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud*, Tercera Edición
- Naciones Unidas Derechos Humanos-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU HABITAT,

Organización Mundial de la Salud, El derecho al agua. Folleto informativo No 35

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

- MINAE, Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045. AyA-MINAE-MS – Primera edición – San José, Costa Rica, 2016.PDF
- Merlos, Enrique. La situación crítica de los recursos hídricos urge la discusión y aprobación de la Ley General de Agua en El Salvador. PDF. Fundación Nacional para el Desarrollo. San Salvador, El Salvador, 2014.
- ONU AGUA. Report on the Achievements during the International Decade for Action Water for Life 2005-2015. PDF. Bonn, Alemania: UN-Water Decade Programme on Capacity Development (UNW-DPC), Marzo 2015.
- Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “María Teresa Obregón Zamora”.
- Portuguez, Jorge Mora; Jimenes Rodríguez, Estefanía y Dubois Cisneros, Vanessa, OEA: Más derechos para más gente, “Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA”.
http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf
- Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, El derecho humano al agua y saneamiento.
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf
- Romero, Fernández Aller y Guzmán Acha. Derecho Humano al Agua y Saneamiento. *Guía para la incorporación del enfoque basado en*

Derechos Humanos (EBDH), Energía para el Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid, 2013.

- Rogers, Peter y W Hall, Alan “Gobernabilidad efectiva del agua”, Global Water Partnership GWP, 2003
<https://www.cepal.org/samtac/noticias/documentosdetrabajo/0/23420/GWP00504.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Indicadores y metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6

METAS	INDICADORES
6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos	6.1.1 Proporción de la población que utiliza servicios de suministro de agua potable gestionados sin riesgos
6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad	6.2.1 Proporción de la población que utiliza: a) servicios de saneamiento gestionados sin riesgos y b) instalaciones para el lavado de manos con agua y jabón
6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial	6.3.1 Proporción de aguas residuales tratadas de manera adecuada 6.3.2 Proporción de masas de agua de buena calidad
6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los	6.4.1 Cambio en el uso eficiente de los recursos hídricos con el paso del tiempo

<p>sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua</p>	<p>6.4.2 Nivel de estrés hídrico: extracción de agua dulce en proporción a los recursos de agua dulce disponibles</p>
<p>6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda</p>	<p>6.5.1 Grado de implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos (0-100) 6.5.2 Proporción de la superficie de cuencas transfronterizas sujetas a arreglos operacionales para la cooperación en materia de aguas</p>
<p>6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos</p>	<p>6.6.1 Cambio en la extensión de los ecosistemas relacionados con el agua con el paso del tiempo</p>

Fuente: Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

Anexo 2: Entrevista a Danilo Pérez sobre el derecho humano al agua

Temática: El agua debe de ser un derecho constitucional

Objetivo: Conocer el contexto actual de la situación actual de la situación del agua en El Salvador

Nombre del entrevistado: Danilo Pérez

Cargo que desempeña: Director Ejecutivo en Centro para la Defensa del Consumidor - CDC

Fecha: 27 de agosto de 2020

1. ¿Qué se está haciendo a partir de las Organizaciones sociales en el país para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento?

Es una situación caótica, y por eso que las distintas organizaciones sociales que hemos estado luchando durante años por el reconocimiento del derecho humano al agua en la Constitución de la Republica, hemos estado solicitando, exigiendo, pidiendo, desarrollando un sinfín de acciones para que sea reconocido el derecho humano al agua y al saneamiento en la Constitución de El Salvador. Como ustedes saben, en la observación General N°15, allá por el año 2002, específicamente en el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de la ONU, Ahí se reconoció que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna y en la resolución 64/292 de la ONU, el 28 de julio de 2010, ahí también se reconoció el derecho.

Desde el reconoció año 2008 en el marco de la conmemoración del 25 aniversario de la Constitución de la Republica de El Salvador, decenas de organizaciones sociales acompañados de un sin número de firmas, de cartas que recolectamos (4000) presentadas a la Asamblea Legislativas. Iba una propuesta de reforma constitucional para que se reconociera el derecho. Este esfuerzo que realizamos, que deviene de una articulación desde el año 2006, logró que, en el 2012, la legislatura de la Asamblea legislativa 2009-2012, se aprobara que se reconociera y la reforma constitucional en el articulo69, el reconocimiento del derecho humano al agua. Esa reforma que fue aprobada, debió de haber sido ratificada para que se reconozca en la constitución, hay una legislatura que lo tiene que aprobar y una que lo tiene que ratificar. La legislatura 2012 -2015, no se reconoció, no se ratificó ese derecho.

2. ¿Cuáles son los intereses que prevalecen sobre el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento?

Aquí lo juegan son los intereses de carácter económico, lo que ponen en vilo la situación de miles de personas, donde se ve el sufrimiento por el agua potable, lo que sucede en violaciones del derecho humano al agua que es reconocidos por Naciones Unidas y que estos diputados y diputadas de partidos de derecha, que en años anteriores no han querido ratificar ese derecho. Por eso es que el colectivo socioambiental cuidemos la casa de todos, del cual el CDC (Centro de Defensa del Consumidor) forma parte, también esta tutela legal, CEICOM, CARITAS, el enlace de consumidores y consumidoras de El Salvador y otros sin número de organizaciones que están participando en este espacio colectivo socioambiental cuidemos la casa de todos y en cierta medida la representación de la iglesia católica, fue en el año 2018 que de nuevo nos avocamos a la Asamblea Legislativa, sobre todo a la comisión de Legislación y puntos constitucionales a presentar una

propuesta nueva para reconocer el derecho humano al agua, que de todos los esfuerzos que hicimos en los años anteriores esos esfuerzos se fueron en nublidad y tuvimos que iniciar todo un nuevo proceso y ese nuevo proceso que iniciamos fue para presentar nuevamente la propuesta de reforma constitucional pero esta vez la hemos colocado en una reforma en el artículo 2 de la Constitución de la Republica de El Salvador, ya no en el 69.

3. ¿Por qué se propone la reforma del artículo 2 y no el artículo 69 de la Constitución Nacional de la Republica de El Salvador?

Porque desde el análisis jurídico, constitucional, empezamos a darnos cuenta que en el artículo 69 podía caerse en riesgo que ese riesgo pudiera dar lugar a que el agua pueda ser vista desde otros tipos de intereses como el carácter económico del uso del agua. En cambio, en la jerarquía del orden constitucional a partir de una resolución que emitió la Sala de lo Constitucional, decidimos colocarlo directamente en el artículo 2. Hay dos propuestas que lo hemos ubicado en el artículo 2, una propuesta por la Universidad de El Salvador y la propuesta del colectivo socioambiental Cuidemos la casa de todos, la cual es respaldado por la iglesia católica. Según las encuestas de la UCA, y bajo el contexto del COVID, ha reconocido que en la opinión pública que el 99.5% de la población salvadoreña reconoce que el agua es un derecho humano y el 97.8% opina que este derecho debe ser reconocido de manera urgente en la Constitución.

¿Entonces por qué negarles ese derecho? Esa pregunta deberíamos hacérselas a los partidos que durante años han negado ese reconocimiento, y pedimos que sean retomados en la legislación salvadoreña, el expediente 17272018-1 porque así está abierto nuestro expediente presentado en el 2018.

4. ¿Cuál es el panorama político que ustedes perciben que pudiera ser diferente a las anteriores propuestas realizadas y que no han sido ratificadas para la garantía del derecho humano al agua y saneamiento en el país?

Hay una correlación de fuerza política importantes, sabiendo que en el espectro electoral que se avecina el próximo año, creo que la población a partir de estas encuestas que ha emitido al UCA, los esfuerzos que hemos desarrollado como organizaciones como movimiento social, la gente está a las expectativas y nosotros estaremos informando, dando todo tipo de difusión, en nuestras redes sociales, que hoy por hoy han tomado muchísima fuerza y nosotros aprovecharemos este tipo de instrumentos y este tipo de mecanismos para poner sobre la agenda de carácter nacional el tema del agua . Yo creo que el tema del agua está puesto, si vemos las noticia si analizamos los movimientos de las redes sociales, lo que estamos viendo es un sin número de protestas de carácter ciudadano, de población en su carácter individual que día a día se queja de como esta su servicio de agua potable, que muestra cómo se está violentando este derecho humano al agua reconocida por Naciones Unidas. Entonces en ese sentido la correlación política, creo que un diputado o una fracción legislativa que no tome en cuenta la realización del derecho humano al agua y de saneamiento va a tener un costo de carácter político y eso es para nosotros fundamental para este momento que hay que saberlo aprovechar y hacer ver que en el país hay un serio problema del agua y que hay una gran demanda del agua por parte de nuestras pobres comunidades con afectación directa a las mujeres, a los niños, a las niñas y en un contexto COVID donde ciudadanos de varias colonias han manifestado que se han enfermado precisamente porque no tiene agua.

5. ¿Cuál es su apreciación respecto a la llegada de este gobierno y si este, ha significado un cambio con respecto al tema del recurso hídrico y saneamiento?

Creo que algunos esfuerzos se han estado realizando en el tema del subsector del agua potable y saneamiento, pero creo que los esfuerzos no han sido suficientes por eso es que puedo citar el caso de la cuenta Twitter de anda donde día a día, ese puede ser la mayor calificación que la población le puede estar dando a la gestión que está realizando anda. Las quejas son permanentes, contundentes y yo creo que hay destinar más recursos, pero aparte de los recursos hay dos planos, el primer referido al plano ejecutivo y el segundo con el plano de la Asamblea Legislativa donde esperamos que los partidos políticos aprueben la reforma constitucional para que la legislatura del próximo año pueda ratificar de manera pronta ratificar la reforma constitucional.

Este no es un tema político o partidario, este es un tema que, en varias gestiones de ARENA, FMLN Y Nuevas Ideas, se ha colocado por tanto no es un tema partidario, este es un tema de derechos económicos, sociales, culturales y que tiene que ser elevado a ese rango constitucional donde lo estamos proponiendo

Anexo 3: Cuadro comparativo de instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho humano al agua y saneamiento y su nivel de cumplimiento.

CUADRO COMPARATIVO DE COSTA RICA Y EL SALVADOR				
TEMA	OBJETIVOS	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
			EL SALVADOR	COSTA RICA
<p>INCIDENCIA DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO. LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE #6: AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO.</p>	<p>Identificar el marco jurídico internacional sobre el derecho humano al agua y saneamiento</p>	<p>Internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 • Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua Mar de Plata 1977 • Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) 1992 • Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas 	<p>El Salvador ha sido uno de los países de la región centroamericana que, a lo largo de los años, se ha visto interesado en temas medioambientales y esto lo ha manifestado en la firma y ratificación de instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente, es por ello que se categoriza como alto el nivel de identificación de instrumentos jurídicos en materia</p>	<p>De la región centroamericana, Costa Rica siempre ha sido el primer país en manifestar su interés por proteger, conservar y cuidar los recursos medioambientales, incluso mucho antes que la Organización de Naciones Unidas, es por ello que el nivel de cumplimiento en la identificación de instrumentos jurídicos internacionales en materia del derecho humano al agua y</p>

<p>CASO COMPARATIVO DE COSTA RICA Y EL SALVADOR EN EL PERÍODO 2010-2019</p>	<p>Demostrar la incidencia del marco jurídico internacional en la normativa jurídica nacional del Estado costarricense y salvadoreño.</p>	<p>Normativa jurídica interna El Salvador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados 1961 • Constitución de la República de El Salvador 1983 • Ley de Medio Ambiente 1998 • Código de Salud <p>Normativa jurídica interna Costa Rica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Costa Rica 1949 • Ley N° 9849 (Reforma del Art. 50 de la Cn.) • Ley de Aguas 276 de 1942 • Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 • Ley Orgánica del 	<p>del derecho humano al agua y saneamiento.</p> <p>A lo largo de los años, El Salvador ha creado leyes secundarias que reflejan el interés de cuidar y proteger el recurso hídrico, sin embargo, en su Constitución aún no se reconoce el derecho humano al agua y saneamiento. Actualmente se están realizando esfuerzos para una posible reforma del Art. 2 y Art 69 de la Cn. con la finalidad de reconocer al agua y saneamiento como un derecho humano, así mismo se han presentado</p>	<p>saneamiento se ha considerado muy alto.</p> <p>Previo al año 2010, Costa Rica ya había creado su Ley General de Aguas e incluso tiene un Decreto Ejecutivo donde se reconoce el agua y saneamiento como un derecho humano que es innegable y debe protegerse constitucionalmente y el Estado debe velar por su protección, buen aprovechamiento y conservación. Además, en el año 2020 se dio la reforma de su Art. 50 donde se reconoce constitucionalmente el agua y</p>
---	---	--	---	---

		Ambiente 7554 de 1995	propuestas para la aprobación de una Ley General de Aguas, los cuales quedan a criterio de la nueva legislatura entrante en 2021 de su aprobación y ratificación. A razón de lo expuesto anteriormente se considera que la incidencia de los instrumentos jurídicos internacionales en la normativa interna salvadoreña tiene un nivel de cumplimiento medio.	saneamiento como un derecho humano, es por ello que el nivel de cumplimiento con respecto a la incidencia de la normativa jurídica internacional en la normativa interna de Costa Rica es muy alto.
--	--	-----------------------	---	---

	<p>Comparar las acciones del Estado costarricense y el Estado salvadoreño para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento a través del ODS 6</p>	<p>Acciones del Estado salvadoreño para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento a través del ODS 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso hídrico 2016-2026 • Plan Nacional de Agua potable y saneamiento de El Salvador 2017-2022 • Plan Estratégico de ANDA 2009-2014 <p>Acciones del Estado costarricense para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento a través del ODS 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Política Hídrica Nacional 2009-2015 • Política Nacional de Agua Potable de Costa Rica, 2017-2030 • Política Nacional de 	<p>El Salvador ha manifestado su compromiso sobre los ODM y ODS a través de la implementación de políticas nacionales de acceso y abastecimiento de agua potable. Sin embargo, debido a la mala administración de recursos financieros en ANDA y los casos de corrupción como el caso de Carlos Perla, ha generado deficiencias en el sistema de abastecimiento de agua potable y varios proyectos potabilizadores se han quedado solo plasmados en</p>	<p>Costa Rica desde la implementación de la agenda de los ODM ha venido implementado diversas acciones, planes y proyectos los cuales han tenido seguimiento y notables resultados, incluso ha creado instituciones para controlar la calidad del agua y que esta sea óptima para el consumo humano, por otro lado es uno de los primeros países en Centroamérica en priorizar el área medioambiental de forma conjunta con el área económica, generando un equilibrio en ambas áreas de trabajo y enfocado a darle</p>
--	---	--	---	---

		<p>Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2049</p>	<p>papel o proyectos que han quedado sin concluir, a razón de ello el nivel cumplimiento sobre las acciones que realiza el Estado salvadoreño para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento a través del ODS 6 es nivel medio.</p>	<p>cumplimiento al ODS 6 de la Agenda 2030, por ello el nivel de cumplimiento respecto a ello es muy alto a diferencia de El Salvador.</p>
--	--	--	---	--

Anexo 4 Retos y desafíos de El Salvador y Costa Rica para el logro del ODS 6: Agua limpia y saneamiento

PAÍS	RETOS	DESAFÍOS
EI Salvador	<p>Salvador el reto más importante que tiene respecto al derecho humano al agua limpia y saneamiento en el marco del cumplimiento del ODS 6: Agua limpia y saneamiento es reconocerlo constitucionalmente como un derecho fundamental de todos los salvadoreños. Además, se presentan muchas limitantes que entorpecen el avance en materia del recurso hídrico, dentro de las cuales se tiene la falta de una actualización y mejoramiento institucional que garantice la adecuada administración del recurso hídrico.</p>	<p>De acuerdo a SETEPLAN los desafíos principalmente para el logro del ODS 6 Agua limpia y saneamiento es la articulación de los ODS con la planificación nacional, sectorial y territorial, el continuo compromiso político desde el más alto nivel posible con las prioridades de desarrollo de mediano y largo plazo, de acuerdo a prioridades nacionales. Fortalecer los sistemas de información institucionales e implementar una estrategia de financiamiento para la adaptación de la Agenda 2030 de acuerdo a prioridades nacionales. Promover el involucramiento del sector privado a través de la Responsabilidad Social Empresarial en el apoyo a programas y proyectos del Estado para darle cumplimiento a las</p>

		metas del ODS 6.
	En cada cambio de gobierno se deben continuar las iniciativas, políticas, programas y planes que ya se están ejecutando.	Aprobación de una Ley de Aguas.
	Debe existir un equilibrio cuando se habla del acceso al agua y de saneamiento, puesto que en el país se ha ampliado la cobertura del agua potable pero no se ha garantizado el saneamiento de la misma y es pertinente recordar que el saneamiento del agua es muy importante para conservar la salud de los salvadoreños.	Renovación de la infraestructura de aguas residuales.
	Garantizar al acceso al agua potable a la población salvadoreña, principalmente en las zonas rurales.	Coordinar de forma conjunta las acciones del Estado junto con gobiernos y sociedad civil organizada (Asociaciones, ADESCOS, ONG y Juntas Directivas) respecto al ODS 6,

		mejorar el cuidado y conservación del recurso hídrico por parte del Ministerio de Medio Ambiente, priorizando su uso para el consumo humano y regular de mejor manera el uso del recurso hídrico para uso industrial y no permitir su sobreexplotación.
Costa Rica	De acuerdo al II Informe Nacional Voluntario de Costa Rica, respecto al ODS 6: Agua limpia y saneamiento uno de los retos más importantes es: que <i>“mejorar el acceso a alcantarillado sanitario y mejorar la calidad del agua reduciendo en el porcentaje de aguas residuales sin tratar vertidas al ambiente y así moderar la contaminación, lograr los resultados deseados ha sido lento y complejo.”</i> ¹⁰⁵	Difusión e involucramiento por parte de los diferentes actores que conforman la sociedad en el marco de la articulación y ejecución de la Agenda 2030.

Fuente: Elaboración propia

¹⁰⁵ Consejo de Alto Nivel de los ODS en Costa Rica. *Segundo Informe Voluntario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible Costa Rica* (MIDEPLAN, ODS Secretaria Técnica de Costa Rica, 2020), 131, <https://mideplan.go.cr/costa-rica-presenta-su-segundo-informe-voluntario-sobre-ods>.

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Hitos relacionados al derecho humano al agua y saneamiento

CUADRO 2: Instrumentos jurídicos internacionales más importantes sobre el derecho humano al agua y saneamiento

CUADRO 3: Tratados y convenciones internacionales sobre el acceso humano al agua y saneamiento firmados y ratificados por El Salvador y Costa Rica

CUADRO 4: Leyes en El Salvador sobre el agua y saneamiento

CUADRO 5: Anteproyectos de ley.

CUADRO 6: Reglamentos de El Salvador sobre agua y saneamiento

CUADRO 7: Leyes que garantizan el derecho humano al agua y saneamiento de Costa Rica

CUADRO 8: Decretos en materia del recurso hídrico de Costa Rica

CUADRO 9: Reglamentos de Costa Rica referente al acceso al agua y saneamiento

CUADRO 10: Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en El Salvador

CUADRO 11: Instituciones encargadas de velar por el acceso al derecho humano al agua y saneamiento en Costa Rica.

CUADRO 12: Políticas implementadas por El Salvador para el acceso al agua y saneamiento

CUADRO 13: Políticas implementadas por Costa Rica para el acceso al agua y saneamiento